



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN
ALMOLOYA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO.**

COPIAS CERTIFICADAS

CAUSA DE JUICIO NÚMERO: 228/2015.

**HECHO DELICTUOSO.
VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



SENTENCIA.

Almoloya de Juárez, México, quince de febrero de dos mil diecisiete.

Vista la causa número 228/2015, seguida en contra de ~~XXXXXXXXXX~~ por su responsabilidad penal en el delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 273, párrafos tercero y quinto, con relación a los 6, 7, 8, fracciones I y II, 11, fracción I, inciso c), del Código Penal en vigor

El acusado ~~XXXXXXXXXX~~ por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, no tener apodo o sobrenombre, haber nacido el 16 de julio de 1961, ser de cincuenta y cinco años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en calle lago pefen, sin número, Colonia seminario, Municipio de Toluca, Estado de México y de ocupación gestor.

La víctima quedó identificada como persona de sexo femenino menor de edad de identidad resguardada con iniciales ~~XX~~

RESULTANDO:

I. Mediante oficio 12681 del seis de noviembre de dos mil quince, el Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, hizo llegar resolución de apertura de juicio oral por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN** atribuido a ~~XXXXXXXXXX~~ el seis de noviembre del año en cita y de acuerdo a la disponibilidad, el Sistema de Gestión Judicial Penal designó a este Juzgador **JORGE RUBEN SOLANO MENESES** para presidir el correspondiente Juicio Oral.

II. El seis de noviembre de dos mil quince, se radicó la referida resolución con el número de causa **228/2015**, fijando día y hora para la celebración de la audiencia de juicio oral y ordenando la citación de los obligados a asistir.

III. Habiéndose rendido las pruebas ofrecidas por los sujetos procesales como puede constatarse del contenido de la audio y video grabación de los discos ópticos de fechas *diecisiete de diciembre de dos mil quince, dieciocho de enero, tres y diecisiete de febrero, uno y dieciséis de marzo, seis y veinte de abril, cuatro, dieciocho y treinta y uno de mayo, catorce y veintiocho de junio, doce de julio, diez y veinticuatro de agosto, siete, veintitrés y septiembre, siete y diecinueve de octubre, tres, quince y veintinueve de noviembre, y trece de diciembre dos mil dieciséis, diez y veinticuatro de enero y ocho de febrero de dos mil diecisiete*, por lo que en fecha *quince de febrero*



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.

"El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos."

"Se entenderá por dato de prueba la referencia al contenido de un determinado medio de prueba aún no desahogado ante el juez que se advierta idónea, pertinente y en su conjunto suficiente para establecer razonadamente la existencia de un hecho delictuoso y la probable participación del imputado".

Lo anterior, en estrecha relación con lo dispuesto por el artículo 273, párrafos tercero y quinto, del Código Penal vigente en el Estado de México, que contiene la descripción del hecho delictuoso en los siguientes términos:

"Artículo 273. El que por medio de la violación física o moral, tenga cópula con una persona en la siguiente forma:

"..."

"Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo."

"..."

"Para los efectos de este artículo, se entiende cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no".

Previo al estudio de los elementos integrantes de la figura delictiva es necesario acotar que:

- Conforme al sistema jurídico vigente, la acusación del Ministerio Público es **vinculatoria para** este Juzgador, es decir, lo constriñe a resolver conforme al **marco jurídico** en ella planteado, quedando por ende vedado el traspasar los límites marcados por la acusación **so riesgo** de invadir la esfera de facultades constitucionalmente concedidas al titular de la acción penal; y que

- Acorde al inciso a), del numeral 2 del Código adjetivo citado, el proceso es **acusatorio**, y por tanto, quien sostiene la acusación tiene la carga de determinar el hecho típico y probar los hechos que acredite la responsabilidad penal de las personas; y en este sentido es evidente que el principio de **presunción de inocencia** es uno de los totales que rigen al sistema.

En este sentido, destaca que el aludido principio tiene una doble perspectiva, a saber:

"Que el órgano del Estado (Ministerio Público) destruya con pruebas idóneas, suficientes, pertinentes y en su conjunto suficientes, ese estatus de inocencia del que todo gobernado goza, es decir, la carga de la prueba para comprobar el hecho delictivo y demostrar que el imputado lo cometió o intervinó en su"



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



comisión corresponde a él.

- Y que todo imputado sea tratado como inocente hasta en tanto no se acredite su responsabilidad a través de una resolución o sentencia que haya adquirido la categoría de cosa juzgada.

No obstante lo anterior también es dable señalar que:

- En la causa que nos ocupa, se encuentra implicada como víctima una menor de edad, y por tanto aplica el interés superior del menor, conforme a lo que dispone el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral." y la Convención sobre los Derechos del Niño, y adicionalmente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- El principio del interés superior del niño, niña o adolescente, se vincula con el principio de dignidad, que sitúa al niño, niña o adolescente como persona titular de derechos, es superior, porque no se trata de cualquier interés, sino de uno especial, que atiende a las necesidades para la vida y el desarrollo del menor, y que, en consecuencia tiene la fuerza para desplazar otras exigencias.

- El reconocimiento de la infancia como un grupo diferente al de los adultos, conlleva a un trato diferenciado, por razón de sus características estructurales propias, esas características son las atinentes "al desarrollo cognitivo", "al desarrollo emocional" y "al desarrollo moral"

- El desarrollo cognitivo, se refiere al pensamiento del menor, que es egocéntrico y concreto, por ello las nociones de tiempo y espacio, son concretas y subjetivas, que se vinculan solo con las rutinas y experiencias del menor y no con una lógica cronológica y explicativa.

- El desarrollo emocional, está asociado a la necesidad inconsciente que tiene el menor para crear mecanismos de defensa para preservar su salud psíquica, para a través de ellos, experimentar emociones dolorosas, estos mecanismos modifican la conducta y el pensamiento del menor para minimizar la angustia, sin que pueda tener control sobre ellos.

- El desarrollo moral, se refiere a la percepción del menor de "qué hacer" y "cómo actuar", busca dar la respuesta correcta, es decir, la que considera que desea la persona adulta, por encima de lo que percibió a través de sus propios sentidos con relación a un hecho (evitar el castigo es lo correcto).

Sentado lo anterior, es evidente que con base en las reglas aludidas deberán acreditarse los elementos objetivos y normativos de la figura típica; que son:

a) Tener cópula,

b) con víctima menor de quince años de edad



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



Con relación al primero de los elementos antes señalados, es decir, el atinente a la existencia de "**copula**", precisa destacar que, en concepto de este Juzgador, el mismo participa de un doble carácter, ya que por un lado se asume como el *verbo rector, núcleo o quid* del supuesto de hecho, empero a la vez, para su comprensión, requiere una especial valoración jurídica.

Con la anterior acotación, impera señalar que el término "cópula", *in genere*, implica un ayuntamiento carnal por vía idónea, es decir, la introducción del miembro viril en cavidad vaginal que no necesariamente implique la culminación de tal acto sexual mediante eyaculación; sin embargo, conforme a lo que establece la propia normatividad -- *párrafo tercero del artículo 273 del Código Penal en vigor* -- por cópula se debe entender, además de ese ayuntamiento carnal por vía idónea, también aquel que se realice por vía no idónea, esto es por vía anal u oral, con independencia del sexo del ofendido.

Por cuanto hace al diverso elemento **que la víctima sea menor de quince años**, se asume como calidad específica del sujeto pasivo del hecho delictuoso; desde luego, la víctima debe ser una persona, esto es un **individuo o ser humano dotado de sensibilidad y voluntad**, que aún no ha alcanzado a cumplir **quince años de vida** y que por tanto carece de la conciencia o voluntad indispensables para resistir los alentados contra su libertad y seguridad sexual.

ELEMENTOS OBJETIVOS

LA CONDUCTA. (CÓPULA). La valoración conjunta de las pruebas producidas en juicio, de las incorporadas al mismo mediante lectura en la parte conducente y de los acuerdos probatorios a los que arribaron las partes, ponen de manifiesto que el sujeto activo del hecho delictuoso, desplegó una conducta de acción, dolosa, y de consumación instantánea, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I y III del Código Penal vigente en el Estado de México, cuenta habida que: *en el mes de agosto del año dos mil once, en el interior del domicilio ubicado en Calle Lago Peten, número 602, Colonia el Seminario, municipio de Toluca, Estado de México, Carmen Marcial Navarrete Sánchez, copuló vía vaginal a la víctima de iniciales C.V.L., quien contaba con la edad de once años.*

Lo anterior, se afirma con base en el testimonio de la víctima de identidad resguardada con iniciales ~~2012~~, en el que expuso:

Mediante interrogatorio del fiscal.

Víctima muy buenas tardes, cómo te preguntó el señor juez, antes de esta audiencia, te preguntó si tenías algún parentesco o algún vínculo con el señor ~~Lucas...~~, mi pregunta en ese contexto es ¿Tú conoces



al señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~? Sí. ¿Por qué lo conoces? Porque ahí trabajaba mi mamá. ¿En donde trabajaba tu mamá? Le ayudaba a hacer el aseó en la casa. ¿En qué casa? En Lago Peten número 602, colonia Seminario. Nos dices que tu mamá trabajaba en esa casa del señor ~~XXXXXXXX~~. ¿Cuando tu mamá trabaja en esa casa? Desde el dos mil once. ¿Sabes cómo es esa casa? Sí. ¿Cómo es? Entrando había un local, estaba la sala, en la cocina, su despacho y arriba eran tres recamaras y en medio estaba el baño. ¿Esas recamaras recuerdas cómo eran? No. ¿Por qué conoces estos lugares de la casa? Porque hay veces que acompañaba a mi mamá a hacer el aseó. ¿Nos puedes decir que edad tenías cuando tu mamá comenzó a trabajar ahí? Once años. ¿Víctima sabes porque está detenido el señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~? Por abuso sexual. ¿De quién abusó? De niñas menores. Al principio también cuando el juez te preguntó tus generales, te dijo que tenías calidad de víctima ¿De qué eres víctima? De que el señor ~~XXXXXX~~ abusó de mí. ¿Víctima eso cuando fue? No me acuerdo bien la fecha, pero fue cuando yo entre a la secundaria. ¿Recuerdas el año? No. ¿A qué edad entraste a la secundaria? A los once. ¿Recuerdas el mes en el que sucedió que el señor ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ abuso de ti? No. ¿En qué lugar abuso de ti? Ahí en su casa. ¿En qué lugar dentro de su casa? En el cuarto. ¿Recuerdas en que cuarto? No. ¿Qué había en ese cuarto? Una televisión y un tocador. ¿Cómo abusó de ti, es decir que te hizo? Me marcó y me dijo que donde estaba, que si podía ir a su casa y yo le dije que sí y yo de ahí yo entre y me dijo que subiera que estaba en su cuarto, subí y me dijo que íbamos a jugar y el agarró y se bajó su pantalón y me dijo que se lo chupara y yo le dije que no y me dijo que no iba a pasar nada, el agarró y me empezó a quitar mi topi y me dijo que solamente me iba a poner la puntita, que no me iba a pasar nada me acostó en su cama y me abrió mis piernas y me lo metió. ¿Perdón víctima que te metió? Su pene. ¿En dónde te lo metió? En mi vagina. ¿Recuerdas cuánto tiempo hizo esto el señor ~~XXXXXXXXXXXX~~? No. ¿Cuándo nos dices que te llamó por teléfono a donde te marco? A mi teléfono. ¿Recuerdas la hora en que sucedió esto? No. ¿Le constate esto a alguna persona? No. Este abuso que nos acabas de mencionar ¿Fue la única ocasión? Sí. Anterior a que acudieras a este juzgado ¿Habías declarado en alguna otra autoridad? No. ¿Cuándo ocurrió este abuso sexual, en donde vivías tú? En Laguna de la Cueva. ¿Eso en que colonia es? Ahí en el Seminario. ¿Recuerdas que distancia había entre donde este lugar en donde tu vivías y la casa del señor ~~XXXXXXXXXXXX~~? Eran cuatro cuerdas mas arriba. Nos mencionas tu que eso sucedió cuando tu entraste a la secundaria ¿Recuerdas el mes en el que entraste a la secundaria? No. Posterior a que el señor ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ como nos acabas de hacer mención te llevo a su cuarto ¿Te dijo algo posteriormente? No. ¿Tu cómo te llevabas con el señor ~~XXXXXXXXXXXX~~? Bien. ¿Tú sabes con quien vivía el señor ~~XXXXXXXXXXXX~~ en ese domicilio? No, vivía nada más solo. También nos mencionaste que sabías que estaba detenido el señor



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.

~~Compartir~~ por abuso sexual de menores de edad ¿Tú sabes a que otras menores de edad abuso? No.

A través del conainterrogatorio de la defensa.

Buenas tardes derivado de los hechos que tú nos comentas que te hizo el señor ~~Moisés~~ ¿Tú tienes motivo, rencor, odio o enemistad hacia él? No. ¿Quién te comentó o como supiste que ~~Moisés~~ estaba detenido por abuso sexual? Lo vi en el periódico. ¿Qué fue lo que viste? Salía su foto pero bonita. ¿Y llegaste a leer que era lo que decir el periódico? No. Cuánto tú refieres que acompañabas a tu mamá a hacer el aseo, en todas las ocasiones que tu llegaste a ir a la casa del señor ~~Moisés~~ ¿Ibas en compañía de tu mamá? Sí. ¿En la ocasión que tu refieres que te habló el señor ~~Moisés~~ tu mamá te acompañó? No. ¿En dónde estaba tu mamá? Había salido. ¿Tú tenías algún número de celular o algún celular al que te haya llamado el señor ~~Moisés~~? Sí. ¿Nos puedes decir que numero era? No, no me acuerdo bien el número. Bien cuando tú refieres que el señor ~~Moisés~~ abuso de ti ¿se encontraba alguien más presente? No. Derivado de los hechos de los que dices fuiste del abuso sexual que el señor ~~Moisés~~ hizo en tu contra ¿Tu platicaste de ello con alguna autoridad o con algún perito, alguna psicóloga? Sí. ¿Recuerda que fue lo que le dijiste a la psicóloga? No. ¿Tú en esa época cuando entraste a la secundaria específicamente tenías novio o tuviste novio? No. ¿Llegaste a tener relaciones con alguna otra persona? No, ¿Tú me comentaste que fuiste a platicar con una perito de ese asunto recuerdas haberle comentado que les habías mentido y que no se te hacía justo que el señor ~~Moisés~~ estuviese detenido, porque tu habías tenido relaciones con tu novio? No. ¿Por qué motivo no le comentaste a tu mamá lo que el señor ~~Moisés~~ te había hecho? Porque tenía miedo. ¿De qué tenías miedo? De que me dijera algo. ¿Actualmente tú tienes novio? Sí. ¿Has tenido relaciones con tu novio? No.

No es óbice señalar que la valoración de la declaración de un menor de edad, debe realizarse con base en criterios de credibilidad y tomando en consideración:

- Su grado de desarrollo, y
- Las condiciones en que fue hecha y sus posible afectación al menor.

Es con las anteriores premisas que se procede a valorar el testimonio rendido por la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales ~~XXXX~~

Así se tiene que la prueba de mérito fue producida lícitamente en juicio, conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 344, 352, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, bajo los principios de **inmediación, contradicción, concentración, continuación y en este caso de privacidad** —por tratarse de una persona menor de edad víctima del delito de violación—, ello a través del interrogatorio y conainterrogatorio formulados por las partes a la menor —quienes no



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



controvertieron su capacidad—, ante la presencia de este Juez de juicio oral, y desde luego, atendiendo a las reglas que se establecen en la legislación procesal de la materia para la recepción de **testigos especiales**, ya que se desahogó en sesión privada, en donde la víctima estuvo acompañada de la psicóloga ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, así como de su madre, ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.

Una vez que ha sido justipreciada en sana crítica la anterior probanza, de conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 343 del código de Procedimientos Penales en vigor, de la misma se advierte que:

- La víctima dijo que conoce al acusado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ porque su mamá (~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~) trabajaba en la casa de éste, ubicada en Lago Peten, número 602, colonia El Seminario (en Toluca, México), desde el año dos mil once.
- Sabe que dicha casa tiene un local en la entrada, que tiene una sala, una cocina y un despacho, que en la parte de arriba (planta alta) tiene tres recamaras y en medio había un baño; que eso lo sabe porque cuando ella tenía once años, en ocasiones acompañaba a su mamá a hacer el aseo en esa casa.
- Sin recordar la fecha, pero cuando entró en la secundaria, ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ abusó de ella en uno de los cuartos de esa casa, en donde hay un televisor y un tocador, ya que
 - ... le marcó a su teléfono celular y le pidió que fuera a su casa,
 - ... fue sola y al llegar a su casa, le pidió que subiera a su cuarto,
 - ... al subir le dijo que iban a jugar, él se bajó el pantalón y le dijo que se lo chupara (se infiere que el pene) y como le dijo que no, le quitó su ropa y le dijo que sólo le iba a poner la punita, que no le iba a pasar nada, la acostó en la cama, le abrió las piernas y le metió su pene en su vagina.
- Cuando abusó de ella, vivía en la calle Laguna de la Gavia, en el seminario a cuatro cuerdas de distancia de la casa de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.
- No le dijo a su mamá lo que ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ le había hecho porque tenía miedo de que le dijera algo.

Testimonio que si bien, *prima facie*, constituye un indicio, el mismo adquiere singular relevancia y significación probatoria, por las siguientes razones:

- Porque la exposición aludida proviene de la persona que resintió en forma directa la conducta y por ende percibió la totalidad de la secuela delictiva.
- Porque se ha sostenido el criterio que, tratándose de delitos sexuales, el testimonio de la víctima tiene valor preponderante, pero sin que se llegue al extremo de darle crédito a narraciones inverosímiles, imprecisas, aisladas y contradictorias —lo cual no acontece por la coherencia y contundencia de la esencia del hecho narrada por la víctima—.
- Porque señala con la claridad atinente a su menor edad, las circunstancias de lugar y modo en que fue copulada por el sujeto activo, ya que refiere que esto fue **en uno de los cuartos ubicados en la planta alta de la casa del ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~** ubicada en calle Lago peten, número 602, colonia el seminario, en Toluca, México, y que en ese lugar, después de que el acusado se bajó el pantalón, le dijera que se



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
 JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE TOLUCA.



lo chupara (el pene). y le contestara que no, que le dijo que le iba a poner la puntita, cuando **le quito la ropa la acostó en la cama, le abrió las piernas y le introdujo su pene en su vagina**, es cierto que la víctima no precisó la fecha en esto aconteció, pero dijo que fue cuando ella tenía once años de edad y cuando entró a la secundaria; es decir que esos hechos fueron después del día veintitrés de marzo de dos mil once, que fue cuando la víctima cumplió once años de edad **—como se desprende del primero de los acuerdos probatorios a los que arribaron las partes—**, aproximadamente en agosto de dos mil once, ya que es un hecho público que el ciclo escolar correspondiente a ese año, inició el 22 de agosto de 2011, como se desprende del calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

- Porque además resulta lógico que recuerde los aspectos que narró con claridad en el plenario, es decir las circunstancias de lugar y modo, por el natural impacto psicológico de haber sido copulada; y que no haya precisado la data en que acontecieron esos hechos, en virtud de lapso de tiempo que transcurrió de ese evento a cuando rindió testimonio en juicio.

- Pero sobre todo porque se estima que el testimonio de la víctima, fue vertido en forma espontánea, sin malicia y por ende resulta fiable, **máxime que no se apreció que ésta se condujera con parcialidad o que tuviere algún motivo de odio, rencor o animadversión en contra del justiciable.**

- Y sin que se soslaye que en el caso concreto la víctima es una menor de edad y por tanto se entiende carece de malicia **para formular una imputación gratuita en contra del justiciable**; lo anterior sin soslayar **que dicho testimonio no se encuentra aislado sino que el mismo se robustece circunstancialmente con las pruebas que desfilaron en juicio.**

CO
 AMIEN
 CIAL DE
 GO

No se omite considerar que la defensa encaminó el contrainterrogatorio formulado a la víctima menor de edad cuya identidad se resguarda, para establecer que ésta le había dicho al psicólogo que **había mentido que se le hacía injusto que el acusado estuviera detenido porque ella habla tenido relaciones sexuales con su novio**, sin embargo la víctima **dijo no recordar ese aspecto**, y además a la defensa le respondió con claridad que en esa época no tenía novio, que en la actualidad si lo tiene, pero no que no ha tenido relaciones sexuales con él, **a mayor abundamiento cabe destacar que aun suponiendo sin conceder que la menor de edad con iniciales [REDACTED] hubiera hecho esas manifestaciones ante la psicóloga, las mismas no se estiman veraces, cuenta habida que fue incapaz de recordarlas, contrario a la esencia de los hechos que narró y que desde luego quedaron grabados en su memoria.**

En efecto el atestado de la víctima con iniciales [REDACTED] se robustece circunstancialmente con el testimonio de su madre [REDACTED], y la pericial en materia de psicología a cargo de [REDACTED] ya que

La testigo [REDACTED] expuso

Mediante interrogatorio del fiscal.

[REDACTED] muy buenas tardes ¿Hace cuánto que vive ahí usted en Ixtapan del Oro?
 Estamos hablando hace aproximadamente como de seis a siete meses, no recuerdo bien pero sí. **¿Dónde vivía anteriormente?** En Laguna de la Gaviota colonia el



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



Seminario. ¿Cuándo usted vivía en ese domicilio a que se dedicaba? Trabajaba. ¿En que trabajaba? En hacer el aseo en las casas. ¿En qué casas recuerda usted hacia el aseo? En la casa del señor ~~XXXXXXXXXX~~ en otras tres casas que era acá en la colonia Morelos, no recuerdo la calle pero era en la colonia Morelos y era otro en los sauces. En la casa que nos refiere de donde hacia el aseo de ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ ¿En dónde está ubicada? En calle Lago Peten 602. ¿De qué colonia? Colonia el Seminario. ¿Sabe el municipio? Toluca. ¿Qué días usted hacia el aseo en ese lugar? Dos veces por semana. ¿En qué horario realizaba usted el aseo ahí? De nueve a tres de la tarde y cuando le iba a planchar nada mas era de tres de la tarde a cinco de la tarde. ¿Recuerda la fecha en la que usted comenzó a hacerle el aseo al señor ~~XXXXXXXXXX~~ Exactamente no, pero recuerdo que fue en el dos mil once. ¿Aproximadamente recuerda el mes? No, no recuerdo. ¿Qué personas vivían en la casa del señor ~~XXXXXXXXXX~~ Solo. ¿Cuánto le pagaba por hacer el aseo? Dostcientos pesos. ¿Sabe porque está detenido el señor ~~XXXXXXXXXX~~ Por abuso sexual de menores de edad. Porque está relacionada su hija ~~XXXX~~, como víctima como se lo ha hecho mención su señoría al principio que si tiene algún vínculo ¿Sabe por qué está relacionada su hija? Si. ¿Por qué? Porque el abuso de ella, ¿Cómo supo de esto? Cuando nos llevaron detenidos, al código se llama, ahí en Matlazincas que les hicieron el examen, bueno la revisó el médico. ¿Cómo hizo del conocimiento su hija de este abuso? Es que no entiendo, o que quiere que le responda. Usted nos dice que la llevaron detenida ¿En qué fecha la llevaron a Matlazincas? No recuerdo, recuerdo que fue en febrero pero no recuerdo el día. ¿Recuerda de que año? Del dos mil quince. ¿Ahí que supo respecto al abuso de su hija? Ah si, ciertamente no supe pero nos llevaron, las niñas entraron con el medico y me dijeron que efectivamente habían abusado de mi hija, ¿Sabe quién abuso de su hija? Pues por lo que me dijo mi hija fue ~~XXXXXXXXXX~~ ¿Cuándo le dijo esto su hija? Después de que salimos de ahí de Matlazincas. ¿Qué le dijo? Yo le pregunte porque, yo no sabia prácticamente nada de eso, ella me dijo que por miedo no me habia comentado nada y ya yo le pregunte que si era verdad y ella me dijo que sí. ¿Su hija le dijo donde había? No, no quiso y yo ya preguntante mas cosas, nada mas eso fue lo que me dijo la niña. ¿Qué tipo de contacto tuvieron o tenían ~~XXXXXXXXXX~~ y su hija? Pues era una relación que jugaba con ella así eso, pero no yo nunca vi así nada, buena frente a mi no. ¿Cuándo jugaban donde lo hacían? Pues es que habia veces en su casa, cuando salíamos a comprar la despensa del señor ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ ¿Cómo es que su hija se encontraba en la casa del señor ~~XXXXXX~~ Habia ocasiones que me acompañaban a mí a hacer el aseo. Cuando dice que la acompañaban ¿Quiénes la acompañaban? Mis cinco menores hijos. ¿Qué distancia existía entre el domicilio que usted nos ha hecho mención donde vivía en el Seminario Laguna la Gavia al domicilio donde hacia el aseo con el señor ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ Había esta entre cinco y seis cuartas. ¿Cómo se llevaba usted con el señor ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ Pues una relación así de como se pueda decir de patrón a



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



empleada. En ese año dos mil once que nos hace mención que comenzó a trabajar ¿Recuerda cuantas veces acudió al domicilio de [REDACTED] en compañía de sus menores hijos? No, no recuerdo. ¿Su hija cuando platicó con usted al salir de Matlazincas le dijo la forma, le menciono la forma en cómo [REDACTED] había abusado de ella? No.

A través del contrainterrogatorio de la defensa.

Buenas tardes señora derivado o a partir en el momento que usted refiere fueron detenidas y fueron llevadas a Matlazincas ¿Usted sabe si su hija rindió alguna declaración o alguna entrevista en relación a los hechos que usted nos menciona? No, no, sé que igual las entrevistaron a mis dos hijas, pero no como le puedo decir, ese día nos separaron a las tres. Al decir que usted sabe que sus hijas rindieron entrevista ¿Cómo lo supo? Pues porque ya después platicamos con mis hijas y lo mismo que me preguntaron a mí les preguntaron a ellas. ¿Usted estuvo presente en el momento en que su hija de iniciales de [REDACTED], rindió su entrevista? No, sabe si con motivo de estos hechos su hija de iniciales [REDACTED], acudió en algún momento posterior a que usted dice que fueron llevadas a Matlazincas ¿Acudió a alguna terapia psicológica? Sí. ¿Usted estuvo presente en esa terapia psicológica? Sí. ¿Recuerda que fue lo que su hija le comentó a la psicóloga respecto al abuso que había sufrido? No, no recuerdo. Su hija en momentos antes de que fueron detenidas y llevadas a Matlazincas ¿Su hija tenía novio? No. Cuando refieren que fueron detenidas y llevadas a Matlazincas ¿Quiénes las detuvieron? Era una, yo le digo judicial, porque me imagino que fueron ellos o sea era una mujer con dos jóvenes. ¿De qué manera fueron detenidas? Llegaron a mi domicilio y preguntaron por mí, dije yo a sus órdenes dice nos tiene que acompañar le digo es que no puedo porque tengo a mis menores hijos y me dijeron que no importaba, nos subieron a su carro y nos llevaron a Matlazincas, yo tenía a mi sobinita ahí también se la llevaron, fue lo que paso ese día. Al momento en que fueron detenidas y llevadas a Matlazincas ¿La judicial como usted le llama mujer y las personas que la acompañaban en algún momento la amedrentaron o la intimidaron para que usted fuera? No, nada más me dijeron que tenía que acompañarla porque, ya me dijeron hasta después no, cuando ya estábamos ahí porque motivo habíamos ido, bueno nos habían llevado a ese lugar. Durante el tiempo que usted dice haber acudido a la casa del acusado [REDACTED] ¿Usted se percató que existieran o que acudieran al interior otras u otros menores? Pues no, porque, bueno los días que yo iba entraba mucha gente, iba gente a verlo pero yo a lo que iba, iba a hacer el aseo y me requisaba a mi casa. ¿Usted sostuvo o sostiene algún tipo de relación sentimental con el señor [REDACTED]? No ninguna.

Una vez valorado en sana crítica el testimonio vertido por [REDACTED] conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 344, 371, 372 y 373 del Código de



Procedimientos Penales, se estima idóneo y pertinente para robustecer circunstancialmente el aserto de la víctima, toda vez que de él se advierte que:

- La testigo es madre de la víctima de identidad resguardada con iniciales ~~XXXX~~
- Tiene de seis a siete meses que vive en su domicilio actual, que con anterioridad vivía en calle Laguna de la Cavia, en la colonia el seminario y que cuando vivía ahí, en el año dos mil once, se dedicaba a hacer el aseó en casas, entre ellas la del señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, ubicada a cinco a seis cuartas de la suya, en calle Lago Peten, número 602, colonia el seminario en Toluca, México.
- Había ocasiones que sus cinco menores hijos la acompañaban a la casa de ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ a hacer el aseó, que su hija jugaba con él, pero no vio nada.
- Sabe que el señor ~~XXXXXXXXXXXX~~ quien vivía solo, está acusado por abuso sexual de menores de edad, e incluso que el abuso de su hija con iniciales ~~XXXX~~ ya que en febrero de dos mil quince, cuando unas judiciales las llevaron a Matlazincas, la revisó el médico, le dijeron que su hija había sido abusada y cuando salieron de ahí, su hija le dijo que había sido el señor ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~, pero que no le había dicho nada por miedo.
- Su hija, después de que fueron a Matlazincas, acudió con ella a terapias psicológicas, pero no recuerda qué le comentó su hija a la psicóloga, respecto del abuso sexual, y que en esa época su hija no tenía novio.

La prueba de mérito resulta atendida, en virtud de que fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de **inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad**, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por las partes, en presencia de este Juzgador de juicio oral, una vez que la testigo fue protestada y vertió sus generales, y produce convicción, porque fue vertida en forma espontánea por una persona mayor de edad, que se estima posee el discernimiento para valorar los alcances de su conducta y la de otros, pero sobre todo porque aunque a la testigo refiere hechos que no le constan, lo cierto es que los mismos le fueron transmitidos en forma directa por la víctima con posterioridad a los hechos y ambas, coinciden en que esto aconteció porque ~~XXXX~~ tenía miedo, también coinciden en que ~~XXXX~~ acompañaba a su madre a la casa de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en la ubicación del domicilio de éste, e incluso la testigo refiere que el acusado jugaba con su hija ~~XXXX~~ y en ese orden de ideas, la amalgama de tales condiciones, incide en este juzgador para conceder valor probatorio al aserto de la testigo, sobre todo si se toma en consideración que ésta resulta ser madre de la víctima y por ende se estima fidedigna la información proporcionada, pues se itera que esta le fue transmitida directamente por la fuente, y que la esencia de los hechos que narró, coinciden con los expuestos por la víctima de identidad resguardada con iniciales ~~XXXX~~.

Lo anterior sin dejar de considerar que tanto la víctima como su madre, coinciden en precisar la ubicación del domicilio del acusado, cuya existencia se tiene por cierta a través de segundo de los acuerdos probatorios a los que arribaron las partes.

Además la perito en materia de psicología ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ externó:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



Mediante interrogatorio del fiscal.

Usted ha mencionado que es servidora pública, ¿Cuál es su función como servidora pública? Psicóloga. ¿Dónde presta ese servicio? Para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, adscrita a la Subprocuraduría para la atención de delitos vinculados a la violencia de género. ¿Cuánto tiempo tiene desempeñando ese trabajo? Tres años. ¿Cuál es su grado de estudios? Licenciatura en psicología. ¿Cuál es su horario de trabajo? Es de nueve a seis de lunes a viernes. ¿Cuáles son las funciones que realiza usted? En el área realizamos primordialmente atención a mujeres, niños, adolescentes, se hacen estudios como impresiones diagnósticas, psicodiagnósticos y dictamen en materia de psicología, se les brinda también contención en caso de ser necesario debido al tipo de delito que lleguen a denunciar. En un turno de trabajo, ¿Cuánto estudios realiza usted? Dependiendo de la carga de trabajo, regularmente impresiones diagnósticas se llegan a realizar tres o cuatro al día, de psicodiagnósticos se llegan a realizar más o menos la misma cantidad y dictámenes son entre cinco a siete o bien entre diez y quince dictámenes semanalmente. ¿Sabe el motivo por el cual fue citada el día de hoy? Si por una notificación que se me hizo llegar en relación a una impresión diagnóstica y un dictamen en materia de psicología que redice en una adolescente de identidad reservada de iniciales ~~XXXX~~ la impresión emitida el día 19 de febrero del año 2015. ¿En qué consiste esa impresión diagnóstica que usted realizó? Es un estudio que se realiza bajo el método mixto inductivo deductivo en el cual se desempeñan actividades de naturaleza tanto cuantitativas como cualitativas en la cual nos ayuda a recabar información que al final permite obtener bajo los requerimientos de planteamiento del problema, este se divide precisamente en lo que es un planteamiento del problema, un marco teórico, un análisis del caso el cual incluye una ficha de identificación, una entrevista, la exploración mental, también incluye las herramientas e instrumentos utilizados, la interpretación, aplicación de los mismos, conclusiones, sugerencias en caso de ser necesarias y también incluye lo que es la bibliografía. ¿Cuál fue el planteamiento del problema en esta impresión diagnóstica que realizó? Conocer si se presentaba en la víctima de iniciales ~~XXXX~~ características de violencia sexual. ¿Cuál es el marco teórico que usted refiere en su dictamen para realizar este estudio? De manera general se aborda lo que es el abuso sexual infantil en el cual se cita a la Organización Mundial de la Salud, el cual nos refiere que el abuso sexual infantil es toda acción en la cual un menor es sometido por un adulto para satisfacer las necesidades del mismo, también se incluye las diferencias de asimetría en relación a un adulto y una niña, niño o adolescente, también se incluye algunas características o sintomatología en las personas en este caso niños o adolescentes que han presentado violencia sexual infantil, en los que son las características de la diferenciación asimétrica son la desigualdad fisiológica, la desigualdad anatómica, la desigualdad en el desarrollo y la precisión de la orientación del deseo sexual, también está la desigualdad en las habilidades sociales



y también los recursos mentales como la desigualdad en experiencia, esto quiere decir que un menor es consciente o no sabe que es una relación sexual en la relación con el abusador ya que un adulto tiene estas características de diferencia ante el mismo, posteriormente algunas de las características que poseen los menores que son abusados sexualmente son que pueden tener baja autoestima, alto monto de ansiedad, depresión, conductas relacionados al bajo rendimiento escolar y también conductas inestables en cuestiones familiares, en general ese es el marco teórico que se cubre. **¿Cuáles son las herramientas que utilizó para llevar a cabo esta impresión diagnóstica?** Las herramientas que se utilizaron fueron la entrevista estructurada, semi estructurada, la exploración mental, se utilizó la observación directa y se aplica el test de persona bajo la lluvia, estas herramientas y técnicas se utilizaron con base en la edad, capacidades observables de la persona a evaluar así como su grado de estudios, estas pruebas se aplican en una oficina de condiciones adecuadas de luz, espacio y ventilación que permitan esta aplicación en la persona evaluada. **¿Dónde llevo a cabo ese estudio, en qué oficina?** En las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres en Toluca, Estado de México. **¿Cuál es la entrevista que usted aplica o aplico a la víctima de identidad resguardada ~~XXXXX~~?** Se estableció lo que es la entrevista semiestructurada y estructurada, en ella se cuestiona a la víctima en primer como es menor de edad también atiende al padre, tutor o bien a una persona encargada de ella, en este caso su mamá estuvo al lado de ella para que se hiciera conocimiento de lo que se iba a trabajar con ella, se le recabaron datos personales, una vez con esto a la menor se le pregunta si ella se siente cómoda que esté presente la mamá ante dicha sesión de evaluación a lo cual posteriormente la mamá nos dejó en la oficina y yo prosigo con dicha entrevista ya que es petición de la menor, una vez con ella se le cuestiona su estado de ánimo, también si ella sabe el motivo por el cual se encuentra allí, ella en un inicio refiere que se sentía preocupada en la entrevista se mantiene casi todo el tiempo callada y también el tono de voz era muy bajo, ella sabía que estaba ahí por algo que le había hecho el señor ~~XXXXX~~ ella se refiere a esa persona como señor y refiere que en un momento sintió miedo en una ocasión porque él fue a buscarlos a su casa siendo que el papa de la menor sale pensando que lo buscaba a él, sin embargo la menor refiere que el señor Marcial no lo buscaba a él, sino que buscaba a su hija, la menor refiere que sintió miedo entonces pidió que dijera que no estaba posteriormente se da cuenta que le dejan un obsequio, ella refiere que es del señor ~~XXXXX~~ y dice que no le dio importancia y que no lo abre porque no quería nada de esa persona entonces posterior a unas semanas ella refiere que abrió el obsequio y es un teléfono celular no era muy chica a lo que decía solo se refería a esa persona en ese sentido y solo hablaba como que era una persona por la que sentía un poco de miedo, en eso se terminó la entrevista de la evaluación y posteriormente se recurrió continuando con su estado de ánimo y haciendo que la menor tuviera confianza ante la sesión de evaluación posteriormente ya se procedió a lo que es la aplicación de las pruebas.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



De acuerdo a las herramientas que nos hizo mención, ¿Cómo encontró a la víctima a su observación directa? Relacionado la observación directa junto con la explotación mental se obtuvo que es una adolescente que se encontraba en ese momento en condiciones adecuadas de aseo e higiene personal, sus memorias de corto, mediano y largo plazo se encontraban conservadas asimismo no se encontró ninguna alteración sensorial y ningún daño orgánico cerebral, su lenguaje era coherente, congruente, fluido sin embargo su tono de voz era bajo, se mantuvo todo el tiempo con una postura tensa y la mayor parte del tiempo callada siendo que en este caso yo le hacía alguna pregunta y contestaba de manera cerrada, se le daba la pauta para que ella contestara abiertamente pero la mayor parte del tiempo se mantenía callada. También se remite o menciona que aplico el test de persona bajo la lluvia, ¿En qué consiste este test? Es un test proyectivo en el cual solo se proporciona a la persona a evaluar una hoja tamaño carta papel bond, lápiz y goma, se le da la instrucción de que dibuje una persona bajo la lluvia, este test nos permite conocer si existe algún tipo de ansiedad, temor hacia el contexto y también relacionado hacia un conflicto con su personalidad y más relacionado a lo que es la situación sexual de la víctima. A la aplicación de este test, ¿Qué resultados obtuvo en la víctima? La adolescente proyectó que está bien ubicada en el espacio, proyectó ansiedad, temor, amenaza y también regresión anal expulsiva esto quiere decir que se encontraba en una etapa en ese momento que no era correspondiente a la etapa en la que ella se encuentra viviendo actualmente, es decir, es adolescente y probablemente había regresado a una etapa de la infancia. ¿Cuánto tiempo tardó usted en realizar esta impresión diagnóstica? Esta impresión fue más o menos una hora y media o dos horas con la adolescente y posteriormente se procede a lo que es el vaciado de datos al estudio, aproximadamente cuatro horas. De acuerdo a las herramientas y la entrevista que realizó en la persona de la víctima, ¿A qué conclusiones arribó usted en esta impresión diagnóstica? Dicho lo anterior y con las características que se observaron así en ese momento con lo que se pudo observar también y bajo la interpretación de la prueba que la menor si presentaba características de menores que habían sido abusados sexualmente, considerando la situación en la que ella se encontraba por evadir la situación en la que ella se encontraba tensa y que no sabía en ese momento que hacer o que pensar asimismo por la misma situación se sugirió que se realizara un dictamen en materia de psicología para conocer de manera más detallada el estado emocional y también sintomatología que si fue abuso sexual se diera a conocer de manera más detallada ese dictamen. También hizo mención que realizó un dictamen, ¿De qué fecha es este dictamen? El dictamen se emitió el 21 de mayo de 2015. ¿En qué consistió ese dictamen? El dictamen al igual que la impresión diagnóstica se encuentra bajo la misma estructura, lo realizamos bajo la misma metodología que es el método mixto inductivo deductivo aquí la diferencia radica en que nosotros al final del dictamen hacemos alguna sugerencia de algún tratamiento a la víctima en caso de ser



Después de varias sesiones, haber observado a la menor, este estudio es más detallado en relación a que la víctima acude más ocasiones y no se evalúa en un solo momento como lo que fue en la impresión diagnóstica este dictamen está igualmente dividido en lo que es el planteamiento del problema el cual se dio evaluar a la víctima antes mencionada y que se conociera si existen características de menores que han sido abusados sexualmente, se pide que en caso de que si se encuentran características, el impacto psicológico en el menor y en caso de existir alteraciones que tipo de tratamiento requiere y el aproximado de las sesiones que requiere la víctima, posteriormente se agrega lo que es el marco teórico, en este marco teórico se hace mención igualmente de manera general lo que antes mencione lo que es el abuso sexual infantil, aquí también se agrega y es pertinente agregar lo que fue el síndrome de acomodación o la teoría de adaptación que fue realizada por el autor Ronald Suming en 1983, el cual habla precisamente de este fenómeno de los niños o adolescentes que fueron abusados sexualmente y llega un momento de todo su proceso por el cual llegan a retractarse, esta teoría consta de cinco partes, la primera se llama la desprotección, posteriormente pasa a lo que es la adaptación, la revelación tardía, conflictiva del problema y posteriormente la retractación, esto lo es pertinente debido a que la niña o adolescente en este caso después de varias sesiones con ella de haber trabajado, habla de que se siente muy feliz, de que su vida no pasa nada, que se siente muy bien con su familia e incluso en las entrevistas ella refiere que ofrecía disculpas porque había mentado al momento, es decir, a mí me refiere que lo que había dicho en un primer momento lo había dicho porque sentía miedo de lo que le fueran a decir en su casa en este caso se refería más a la mamá, posteriormente a mí me refiere que lo que había comentado conmigo en primer momento del señor Marcial era falso ya que ella dice que el señor ha sido muy buena persona con ella y que no tuvo nada que ver, incluso habla mucho de que si ella había salido mal con el médico era porque anteriormente había tenido relaciones sexuales con su novio, sin embargo en otra situación, en otra sesión bajo la misma entrevista ella refiere que no le interesa tener novios hasta habla de cierta manera como de tenerle asco o miedo a la figura masculina lo que en ese momento nos habla de una contradicción, es decir, de que ella en un primer momento habla de tener un novio y relaciones y posteriormente habla de una situación de no tener interés y tenerle asco, luego posteriormente lo que se en el análisis del caso donde se incluye la entrevista, se incluye lo que es la exploración mental, se incluye lo que es la identificación de la persona, se obtuvo los mismos que referi anteriormente bajo la misma persona, sin embargo en el estado mental se le observa a la adolescente igual mayor parte del tiempo callada, quiere tratar de evitar contestar preguntas como un cómo te vas, y ella contesta la mayor parte del tiempo con respuestas cerrada como un bien o si o no, no da como mayor apertura al dialogo, sin embargo evalúa mucho la mirada, bajaba mucho la mirada, su postura era encorvada y movía demasiado las manos y los pies, posteriormente la menor a la primera o segunda sesión que tuvimos



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



porque este dictamen se llevó a cabo en cinco sesiones, la menor luego quiso hablar de esta situación de yo mentí, en no me creas lo que dije la primera vez que estuve contigo porque como vio que yo la evalúo como que ya tenía esa confianza, posteriormente en la aplicación de las herramientas e instrumentos aplicados al igual que el anterior se aplica bajo las mismas características su edad, su grado de estudios y capacidades observables, aquí ya se aplican más pruebas, en este estudio se aplicó lo que es el SDI, que el inventario de depresión infantil, también se aplicó el CAR que es un inventario para medir ansiedad, también se aplicó el test gestáltico visomotor de laureta vender, se aplicó el HTP, de la casa, árbol, persona, se aplicó el MMPI que es el inventario multifásico de la personalidad para adolescentes y se aplicó el test de frases incompletas de Rotter, todas estas pruebas al final como resultado las que dieron más aporte fueron las proyectivas ya que es una situación en la que ella no puede manipular, sin embargo la mayoría de la que les comente anteriormente son pruebas como MMPI que consiste de 478 preguntas donde la persona puede contestar de acuerdo a como quieren que la observen y no contestando muchas veces incluso de manera correcta o no le entiende a las preguntas, en otro inventario de ansiedad también se presentan reactivos en el que se hacen preguntas en la que la persona puede contestando de acuerdo a su estado emocional o de ánimo, todo esto se le dice a la adolescente que conteste siendo lo más sincera que pueda, se le dice también que no hay respuestas buenas ni malas, que ella tiene toda la libertad a contestar como ella crea pertinente, no se le dan calificaciones, no hay una manera donde ella pueda decir si contesto es porque va a estar mal, estas pruebas al final la mayoría como es en el caso del MMPI salen con infrecuencias, sale que la persona la mayor parte del tiempo o fue muy ingenua para contestar o la mayor parte de la prueba la manipulo y estuvo mintiendo, ya que sale una situación de invalidez porque precisamente no la contesto de la manera más sincera, en el inventario de ansiedad manifiesta en niños ella reporta un alto monto de ansiedad, sin embargo ella trata de controlarla, de hacer que no se observe aparentemente sin embargo ella la trasmite de alguna manera a que tenga unas reacciones fisiológicas que no están relacionada a una enfermedad o a un estado en el que ella considere que está mal, simplemente es por la situación en la que ella no ha sabido cómo controlar, con relación a estas pruebas y a las demás me dio como resultado que la menor en este caso adolescente trata de simular algo que realmente en ese momento no es, que la mayor parte del tiempo la menor trato de dar una imagen que no es, esto se confirma desde luego con las pruebas y con lo observado durante las sesiones, ella evade mucho a la evaluadora y a las pruebas entonces con que finalidad lo está haciendo; al final se sugiere que ella se integre a un proceso psicoterapéutico precisamente por esta evasión que ella está teniendo y por la situación en la que ella se encuentra, que ella considera que está siendo presionada y precisamente por eso tiene esos resultados, posteriormente llevando la metodología de este estudio ya se mencionó lo que se encuentra en la aplicación de las pruebas, las que se aplicaron asimismo las



conclusiones a las que se llega y las sugerencias que tome pertinentes para con esta adolescente. **¿Cuáles son esas conclusiones a las que arriba? Que es una menor que se encuentra en la etapa de la adolescencia, que no se encontró una alteración sensorio-perceptual, ni daño orgánico cerebral en ese momento, que ella durante el estudio se encontraron contradicciones al momento de que ella habla de estar bien cuando las pruebas resultan que no esta bien como ella dice y que trató de manipularlas a su manera dándonos una imagen que no corresponde debido a la prueba que anteriormente mencione, asimismo con esto da pauta a que ella esta requiriendo una situación, sin embargo todas estas conductas y estos resultados nos dan como referente que ella se encuentra en una situación de tensión y siguen saliendo características de una niña adolescente que ha sufrido violencia sexual. De acuerdo a su dictamen, ¿Qué sugerencias llevo a cabo? Que se integre un proceso psicoterapéutico con una duración mínima de dos años de preferencia el tipo de terapia que sea cognitivo conductual y se da referencia a los lugares a los que ella puede tener terapia y sin embargo esto ya va a depender, las terapias que se dan en el valle de Toluca de manera particular van en costos desde \$250.00 hasta \$1000.00 siempre y cuando se tome ese tipo de terapia asimismo para el tipo de situación en la que ella se encuentra bajo menores adolescentes que han sufrido violencia sexual se menciona un hospital que ofrece ese tipo de terapia. Perito mencion que su dictamen es de fecha 21 de mayo de 2015, ¿Es la misma fecha que asentó en su dictamen escrito? Me parece que sí. Se autoriza lectura para superar contradicción. Toluca de Lerdo, Estado de México domingo 10 de mayo del año 2015, ¿Cuál es la fecha en la que entrego el dictamen? Es esa la que se encuentra plasmada en el dictamen, 10 de mayo de 2015.**

Por contra interrogatorio de la defensa.

Nos comentó que es servidora pública, ¿Tiene usted el cargo de perito? Es psicóloga. ¿Usted tiene el cargo de perito en psicología? No. ¿Recuerda la fecha exacta en que ingreso a la Procuraduría? No recuerdo. ¿Un aproximado que nos pueda dar? Febrero o marzo de 2013. ¿Conoce usted el contenido del protocolo de actuación para las personas que intervienen en la administración justicia donde interviene el interés de niños, niñas y adolescentes? Así es. La impresión diagnóstica y el peritaje que dice usted haber emitido, ¿Se realizaron en estricto apego a los lineamientos que ese protocolo establece? Si. Durante las entrevistas que tuvo durante la impresión diagnóstica y las posteriores que refiere a la emisión del dictamen, ¿Fueron grabadas esas sesiones? No, no fueron grabadas. ¿Por qué motivo? Porque eso refiere que es deber del Ministerio Público, sin embargo el protocolo refiere que el Ministerio Público debe enviar entrevista de la víctima que requiera el estudio a nosotros para nosotros leerla previamente y nosotros de esa manera proceder a dicha evaluación. ¿Es cierto que el protocolo refiere que deberá grabarse la sesión o la entrevista que se tenga con los menores a efecto de no re



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



victimizar en posteriores ocasiones? Con el Ministerio Público, en relación al área de psicología estábamos corrompiendo el Código Ético del Psicólogo. Me menciona usted que es ante el Agente del Ministerio Público donde debe grabarse la entrevista que rinda la menor, ¿Eso es correcto? Así es. ¿Es correcto también que el perito el psicólogo que acompaña a la menor debe estar presente al momento de que este rinda su entrevista? Así es. ¿Usted estuvo presente en la entrevista que rindió ante el Ministerio Público? Me parece que sí. ¿Entonces porque motivo necesita nuevamente la entrevista que le fue rendida? Para ratificar y para volver a preguntar las mismas preguntas que ya se le realizaron a la víctima, en ese momento yo no cuento con una videograbación para recordar lo que la víctima refiere. ¿Recuerda usted la fecha y la hora en que compareció la víctima donde usted estuvo presente en la entrevista? La fecha en la que emiti la impresión diagnóstica fue la fecha en que se entrevistó a la víctima ya que ese mismo día se solicita la impresión diagnóstica es en el momento que la víctima llega a las instalaciones. ¿Recordara la hora aproximada? No recuerdo. Usted no refirió que en la elaboración de la impresión diagnóstica tardó alrededor de cuatro horas en elaborarlo, ¿Es correcto? Así es. También menciona que al día emite cuatro o cinco dictámenes, ¿Es correcto? Sí. ¿Usted tarda el mismo tiempo en la elaboración de cada una de las impresiones? Es dependiendo el caso, en este caso como lo referí me tardé hora y media o dos horas en la atención a la menor y posteriormente para el variado de datos fueron aproximadamente otras dos horas. ¿Recordara usted cuantas impresiones habrá realizado ese día? No recuerdo. Usted manifestó tardar aproximadamente cuatro horas y refiere entrar a las nueve de la mañana y salir a las seis de la tarde, ¿Es correcto? En ese momento me encontraba de turno veinticuatro por cuarenta y ocho horas, aproximadamente desde el mes de julio de 2015 me cambian de adscripción a Tenancingo, Estado de México y yo laboro ahí de nueve a seis de lunes a viernes. Dentro de la psicología existen ramas especializadas para la atención de ciertos sectores, ¿Es correcto? Así es. Dentro de estas ramas existe la clínica, la industrial y la educativa, ¿Es correcto? Así es. ¿Tiene alguna especialidad dentro de ellas? Sí diplomado como perito en psicología forense. ¿A qué se enfoca la psicología forense? Son herramientas que también con ayuda de la psicología clínica nos ayuda a conocer de manera específica sobre situaciones en relación a la psicología jurídica y psicología forense relacionada toda con administración de justicia y como auxiliar en este tipo de situaciones. ¿Dónde estudió este diplomado? En el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico. ¿En qué fecha lo estudió? Se me emitió el certificado el 14 de febrero de 2011. ¿Por qué motivo usted no ostentó el cargo de perito? Por el tipo de cargo, puesto que me dieron, la verdad no sé. ¿Cuál es la diferencia entre una impresión diagnóstica y un dictamen en psicología? La impresión diagnóstica se basa en el momento en que llega la víctima y se realiza la evaluación y se realiza en un único momento comparado con el dictamen en materia de psicología, el dictamen se realiza aproximadamente en cinco



¿Cada sesión consta de cincuenta a cincuenta minutos de trabajo con una sesión a la cual en el cual se está realizando las técnicas que anteriormente se hicieron? Las cinco sesiones son las mínimas indispensables para poder tener certeza en la emisión de un dictamen? Es el promedio pueden extenderse de siete a diez sesiones dependiendo la situación y características de la persona evaluada. ¿Esto me da a entender que la impresión diagnóstica no tiene una clara certeza de lo que puede sufrir un menor? No tiene validez porque nos está dando la pauta de como se encuentra en ese momento la víctima, de como referencia y sugerencia de realización de turnos para conocer de manera más detallada esa situación. ¿Si una prueba en psicología es manipulada puede dar certeza de las conclusiones a las que se arriba? No es. ¿Por que motivo? Por los resultados como los está abundando y por las escalas que se utilizan para comprobar que esa prueba está siendo de esa manera manipulada y que no está llegando una invalidación. ¿El dictamen es confiable? Si es confiable. Usted refirió varias entrevistas que tuvo a lo largo de las cinco sesiones, a lo largo del dictamen que se le cuestiona observo únicamente una, ¿Nos puede decir el motivo por el cual no se encuentran integradas al texto literal todas las demás sesiones? El texto que se encuentra plasmado fueron los relatos de varias sesiones, fue conformado en una sesión porque cada una la mayoría la menor abundaba lo mismo entonces como comentaba anteriormente la menor no daba pauta a dar más referencias sobre más situaciones contestaba de manera certera. ¿Usted recuerda si a lo largo del dictamen fueron plasmadas las expresiones que usted dijo haber recibido por parte de la menor relativas a que tenía asco o recelo hacia tener novio? Si antes de la entrevista que se coloca ahí que le digo que se compone de varias sesiones anterior a eso se hace una breve referencia donde aparece la integración de entrevista, aparece lo que es referente a su situación familiar y que se dan aspectos incluso en su estado de salud posterior a eso se encuentra lo que menciono en el momento, lo que dijo la menor viene entre comillado y en cursiva. La menor durante algunas entrevistas le comento haber tenido relaciones sexuales con el novio. ¿Es correcto? Si le menciono, ¿En cuántas ocasiones? No. ¿Puede una persona que sufre abuso sexual poder sostener relaciones sexuales con diversa persona? En la mayoría de los casos y lo que aborda la teoría es que no tienden a alejarse los menores de un agresor o de alguna persona ya que le temen porque es relacionado al acto. ¿Usted refirió que la menor le menciono que le mintió en su inicial entrevista que no le hiciera caso que ~~había~~ había sido muy buena con ella, en ese momento usted detecto o ella la manifestó si la tenía amenazada para manifestarle eso? No, no me lo manifestó.

La pericial en materia de psicología se desahogó conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 341, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, en virtud de que fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



las partes, en presencia de este Juez de juicio oral, una vez que la perito fue protestada y vertió sus datos generales; por tanto se estima idónea y pertinente para acreditar las alteraciones conductuales que presentó la víctima de identidad resguardada con iniciales C.V.L. ; **ya que ésta de acuerdo la impresión diagnóstica, de fecha 19 de febrero de 2015, en la que se hizo uso de la entrevista estructurada, semiestructurada, la observación y el test de persona bajo la lluvia, si presentó características de haber sido abusada sexualmente, tan es así que la perito señaló que del test de referencia, se advierte que la víctima proyectó ansiedad, temor, amenaza y una regresión a la etapa anal, por lo que sugirió que se realizar un dictamen en materia de psicología para conocer de manera más detallada el estado emocional de la víctima; y porque de acuerdo al dictamen psicológico de fecha 10 de mayo de 2015, que llevó a cabo en cinco sesiones, se aprecia que la perito concluyó que durante el estudio se encontraron contradicciones, ya que la menor dijo estar bien, pero las pruebas establecían que no era así, que trató de manipularlas e incluso que la menor se encontraba en una situación de tensión y que persistían características de haber sufrido violencia sexual,** conclusiones que cobran relevancia ya que la perito afirmó que la menor se contradijo, en virtud de que en unas entrevistas ofrecía disculpas porque en un primer momento había mentido ya que sentía miedo, y mencionó que lo que le había comentado del señor ~~XXXXXX~~ era falso, que él había sido buena persona y que no tuvo nada que ver con ella, que si había salido mal con el medico era porque había tenido relaciones sexuales con su novio, pero que en otra entrevista, refirió que **no le interesaba tener novio** y hablaba en cierta manera como de tener asco o miedo a la figura masculina, aspecto que explicó con base en la teoría del síndrome de acomodación de Ronald Summing (que consta de cinco etapas, la primera se llama "desprotección", posteriormente pasa a lo que es la adaptación, la revelación tardía, conflictiva del problema y posteriormente la retractación), asimismo, la perito señaló que al aplicar los test SDI (Inventario de depresión infantil), C+R, el gestáltico visomotor de laureta vender, el HIP (casa, árbol, persona) el MMPI (inventario multifacético de personalidad para adolescentes) y el de frases incompletas de Rotter, de la mayoría de estas pruebas le resultó una situación de invalidez, ya que la víctima o fue muy ingenua o que manipuló la prueba y estuvo mintiendo o no las contestó de manera sincera, pero que en la del inventario de ansiedad, advirtió que la víctima reportaba un alto monto de ansiedad, por lo que la perito consideró que la víctima trató de dar una imagen que no es, y que estaba siendo presionada; **periciales que producen convicción en cuanto a las alteraciones psicológicas que presentó la menor de edad cuya identidad se resguarda derivada de los hechos que dieron origen al plenario, y que aunque las mismas trataron de ser disimuladas a través de la manipulación de algunas pruebas, persistían características en la menor de haber sido víctima de violencia sexual, sobre todo que las mismas provienen de una persona que se estima posee la preparación, los conocimientos y la experiencia necesaria para emitir su parecer respecto del hecho que fue objeto de pericia;** cuenta habida que aunque la defensa trató de cuestionar la capacidad de la perito y de los resultados que obtuvo, la perito señaló tener un diplomado en psicología forense, que las pruebas que aplicó tiene validez y certidumbre, a pesar de que algunos test fueron manipuladas, que estuvo presente cuando la menor rindió entrevista y que si las sesiones no las grabó, fue porque estaría corrompiendo el código de ética del psicólogo, aspecto que resulta atendible en atención al deber de guardar el secreto profesional.



No se soslaya que dentro del plenario se desahogó la pericial en materia de medicina legal a cargo de ~~María Elizabeth Torres Rosales~~ quien dijo:

Mediante interrogatorio del fiscal.

Nos acaba de hacer mención que usted se dedica como perito médico legista ¿En qué lugar desempeña ese trabajo? En la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. ¿Cuál es su grado de estudios? Soy médico cirujano por parte de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y médico especialista en medicina legal por la Universidad Autónoma del Estado de México. ¿Dónde se encuentra adscrita actualmente? A la Subprocuraduría de Delitos Vinculados a la Violencia de género. ¿Desde hace cuánto tiempo desempeña usted esta labor? Desde abril del dos mil once. ¿Derivado de su experticia, es decir en medicina legal, que tipo de exámenes son sometidos a su experticia? Pues realizo principalmente certificaciones y en su modalidad de psicofísico, lesiones, estudio ginecológico, proctológico, ondulológico, en toxicología así como dictámenes en su modalidad en relación a medicina legal, en general, opiniones técnicas mecánicas de lesiones. ¿Cuál es su horario de trabajo? El turno de veinticuatro por cuarenta y ocho horas. ¿En un turno de trabajo, que es de veinticuatro horas, cuantos estudios que nos acaba de hacer mencionar usted realiza? Pues un aproximado de setenta y cinco al día. ¿Cuál es el motivo por el cual fue citada el día de hoy en esta sala? Recibi una notificación, por parte de su señoría, para comparecer el día de hoy, acerca de una pericial que emité en relación a la menor de iniciales ~~XXX~~, en fecha veinte de febrero de dos mil catorce, emiti un certificado en su modalidad psicofísico, lesiones estudio ginecológico, proctológico y edad clínica y también un dictamen en medicina legal. ¿En qué consiste el primero de ellos que nos hizo mención un certificado psicofísico, lesiones, edad clínica, ginecológico, proctológico, en qué consiste esta certificación? Bueno una vez que el Ministerio Público nos hizo la petición de oficio, se procede a tener una entrevista con la menor, y dado que es menor de edad, pues ella paso en este caso acompañada de la psicóloga del Centro de Justicia para Mujeres, ~~XXXXXXXXXX~~ una vez que se hace esta entrevista, una entrevista con ella se le explica el procedimiento que se va a llevar acabo obviamente pasan a propedéutica médica y el método científico, ella aceptó llevarse a cabo la certificación, entonces se, en el interrogatorio ducto, pues esta se encontraba consciente, tranquila, orientada, en tiempo, persona, espacio y circunstancia con un lenguaje coherente y congruente, asimismo un actitud libremente escogida, una marcha sin alteraciones, un reflejo pupilar normal, un aliento sin olor característico y un romberg negativo, dado que la certificación implicaba un examen ginecológico se le preguntaron sus antecedentes ginecolobstétricos, donde refirió una menarca, que es la primera menstruación a los doce años con un ritmo de cinco por treinta días, siendo como fecha de última regla el diecisiete de ese mismo mes, que era febrero, que también ella refirió haber sido víctima de violencia sexual, desde que tenía once años, siendo la última ocasión



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



cuando ella tenía doce años, a la exploración extra-genital, para-genital no se encontró ningún tipo de lesiones, en la exploración genital, pues una vez que está colocada en posición ginecológica con técnica en guantada en a luz directa artificial, se tiene a la vista, pues vello púbico de distribución ginecoide, este era largo rizado, escaso, pigmentado que no se extendió a cara medial de muslos, se obtuvo a la vista también una horquilla, una hendidura hular, capucho en el clitoris, elitoris, meato urinario, fosa navicular sin alteraciones, se tuvo a la vista, un himen de tipo anular con escotadura congénita a la hora tres y nueve en comparativas con la caratula del reloj, se midió un diámetro transhimenal de tres centímetros en su longitud, también presento una orla himenial de cuatro a seis milímetros en toda su longitud, también dado que estaba ella en su periodo menstrual se encontró una secreción catamenial que salía a través del introito vaginal, este era escaso, a la exploración proctológica pues una vez que se coloca en posición genupectoral con técnica en guantada en a luz directa artificial, se aprecia pliegues intergluteos sin alteraciones, región perianal sin alteraciones, pliegues radiados íntegros, así como el tono del esfínter anal que se encontraba íntegro, en lo que respecta a la edad clínica pues esta presentaba un peso de treinta y ocho centímetros con una talla de ciento cuarenta y ocho centímetros, con presencia de erupción chloa hasta segundos molares, el vello axilar era escaso, delgado pigmentado, las mamas aumentadas de tamaño, sin diferenciación de complejo areola del pezón este último poco pigmentado, el vello púbico de distribución ginecoide, largo, pigmentado, escaso, delgado y con todos estos elementos pues se estima una edad clínica médica legal aproximadamente mayor de doce menor de quince años, se concluye con un psicofísico consiente, donde en esta no se clasificaron lesiones, que presento al examen ginecológico con un tipo de himen anular sin datos clínicos compatibles con penetración antigua o reciente, el himen era anular, elástico dilatable y a la exploración proctológica una región himen íntegra, con, donde no se evidenciaron datos de penetración, ni reciente ni antigua y la edad clínica médico legal se estimaba mayor de trece menor de quince años. Nos hizo referencia también que **tuvo usted intervención respecto a un dictamen en materia de medicina legal, ¿De qué fecha es este dictamen?** De la misma fecha de veinte de febrero del dos mil catorce, en este dictamen pues, al tener ella un himen de tipo anular, elástico, dilatable, se me solicito que precisara, porque un himen de estas características en la menor de iniciales ~~ZZZ~~ no presentaban lesiones posteriores a la penetración, o las penetraciones. **¿En qué consiste esa examinación?** Derivado del certificado ginecológico se toma este en cuenta para poder realizar el dictamen, este cuenta con un planteamiento del problema, cuenta con un material de estudio, que en este caso fue el certificado que acabo de describir, también se tiene que establecer el método que se va a utilizar, la técnica el sustento técnico científico, el análisis del mismo y al final pues las conclusiones. **Respecto a este dictamen en particular que nos acaba de referir las partes ¿Cuál fue el planteamiento del problema?** Pues



precisamente ese que dentro de mi expertise determinar porque un himen anular, elástico, dilatable como era el caso de la menor de iniciales ~~XXX~~ no presentaban lesiones posteriores a la o a las penetraciones. **¿Cuál es el material de estudio que usted utilizó?** El certificado que acabo de describir, de esa misma fecha de veinte de febrero de dos mil catorce, en donde se hace el extracto del examen ginecológico, en donde se tiene nuevamente por descrito que esta presenta un himen de tipo anular el cual es elástico, dilatable en donde su diámetro transhimenial mide tres centímetros y presenta una orla himenial de cuatro a seis milímetros. **¿Cuál es la metodología que utiliza usted para la elaboración de este dictamen?** Pues es basada en el método científico, pues de esta se desprenden diferentes métodos, está el método deductivo, el analítico, sintético, comparativo y a técnica que se emplea pues es la documental. **¿Dentro de su estudio cual fue el análisis del caso que realizó en concreto?** Pues que este que hacer un himen que cumple con las características de ser elástico, dilatable, a que me refiero con eso, bueno, la bibliografía menciona que un himen de estas características tiene un diámetro transhimenial arriba de dos punto cinco centímetros, y al ser éste, que presento la menor al ser un himen de tres centímetros, pues entonces nos permite el paso de cualquier objeto, sin producir ninguna lesión, me podía prestar una hoja su señoría y un bolígrafo para poderse los precisar, me voy a poner de pie. Bueno, aquí tenemos un esquema de lo que es el área bulbar, en este podemos apreciar el clitoris en la parte superior y el ano en la región posterior, está cubierto por los labios mayores, los labios menores, este aquí a su vez es la fosa navicular, el vestíbulo es la cara interna de los labios menores, y cuando yo me refiero a un himen de tipo anular, elástico, dilatable, pues es obviamente esta hendidura que está aquí, en donde al momento en que yo, de que algún objeto o alguna parte del cuerpo penetra en esta, suponíamos que este es objeto, penetra en esta, pues entonces esta parte que es el borde libre del himen no sufre ningún desgarro, no sufre ningún equimosis ni nada, porque las composiciones histológicas del himen, me permite tener fibras elásticas, que entonces permite como si fuera un quante que algo entre sin que lo lastime y que vuelva a salir, inclusive en repetidas ocasiones, porque el diámetro de esto me permite que eso pase, en cambio si fuera un himen más pequeño, que podríamos tener hasta himenes de hasta dos o tres milímetros, entonces ahí sí por la diferencia de proporción, entonces sí lastimaría y si habría otro tipo de lesiones o algunas alteraciones anatómicas, entonces el himen elástico nos da esa facilidad, de que haya la penetración de cualquier objeto que sean de estas características, sin que produzca ninguna lesión. **¿En qué condiciones se desgarra ese tipo de himen?** El himen elástico, regularmente se desgarra en el trabajo de parto, cuando un producto va a pasar a través de ese canal, que finalmente es un canal, entonces tiene que cruzar, pero viene de adentro hacia afuera, entonces una cabeza de un producto aproximadamente tiene diez centímetros, entonces logra desgarrarlo, o a menos que un objeto de diferentes



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



dimensiones arriba de tres hasta cuatro centímetros más, penetra por esa zona y entonces si logre la penetración, regularmente cuando un orificio himenanal es habitual, nosotros llamamos habitual a lo que está habituado a la penetración, pues este no sufre ninguna alteración, a menos que la habituación sea con un miembro viril o una parte del cuerpo de diferentes dimensiones entonces si se puede llegar a dar una ruptura del mismo. **¿Perito cuáles son las conclusiones a las que usted arribo a este dictamen?** Pues que la víctima de iniciales ~~ZZ~~ tenía un himen de tipo anular, que era elástico o dilatable, que este tipo de himen permite el paso a cualquier miembro viril o parte del cuerpo sin producir ningún tipo de lesión y que finalmente el tener un himen de estas características pues no niega categóricamente la introducción de algún objeto o parte del cuerpo, por esa zona.

A través del contrainterrogatorio de la defensa.

¿Qué tiempo tiene ostentando el título, los títulos que refirió de formación educativa? Pues de médico cirujano desde el dos mil cuatro y médico especialista en medicina legal desde el dos mil trece. **¿Y desarrollándose como perito en medicina legal desde que fecha?** En perito específicamente en medicina legal tengo desde el dos mil siete, en específico en la Procuraduría desde el dos mil once. **¿Usted refirió que la menor le refirió a ver sido víctima de abuso sexual, le refirió en que consistió el abuso sexual?** Si claro, antes de que ella, pase con nosotros, tenemos de acuerdo al protocolo del veintiséis de junio del dos mil doce, una copia de la entrevista, en donde precisamente la menor establecía que había una persona que le, primero dijo que jugaba con lo que eran sus genitales que posteriormente esta persona bajaba su pantalón y le introducía el pene por donde ella hacía pipi. **Bien ¿Le refirió cuando fue la última vez o la última ocasión en que esto sucedió?** Si lo refirió que había sido en dos mil doce, pero la fecha precisa, no la tengo. **¿Ella le refirió posterior a ello haber sostenido relaciones sexuales de manera voluntaria?** Ella directamente, no, en los antecedentes ginecobstétricos negó la. **No en la entrevista que usted tuvo a la vista.** No lo recuerdo, pero parte de los antecedentes ginecobstétricos, es mi obligación preguntar el inicio de vida sexual activa, lo negó, más sin embargo si puso el abuso sexual desde inicios desde el dos mil once y la última vez en dos mil doce. **Bien ¿Usted dentro del dictamen de medicina legal de fecha veinte de febrero, realiza un análisis del caso, estoy en lo correcto?** Así es. **¿Recordara que es lo que dice en su dictamen?** Si en relación al análisis, dice que precisamente un himen de tipo anular que es un himen típico, descrito así como leonine o menciona como himen típico, al tener las características de ser elástico, dilatable se convierte en un himen atípico, entonces este himen, pues precisamente permite el paso de cualquier objeto sin lograr ningún tipo de lesión, y el hecho de que no se encuentren lesiones ni para los médicos ni para los juzgadores es un hecho de que no ocurrió la agresión, dado que son características anatómicas e histológicas de cada persona. **Bien, usted**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



específicamente en el caso de la menor de iniciales ~~XXX~~, ¿Cómo pudo determinar que su himen era anular o elástico? Bueno porque yo la revise yo hice la exploración ginecológica, y para nosotros poder arribar a esa conclusión, pues tenemos que buscar elementos consistentes en lo mismo, uno pues que ella tenía precisamente un himen anular, este presentaba escotaduras, que son escotaduras congénitas, que esto es algo que están normal, en ella, pero que también en la elasticidad que era del himen, en el momento de nosotros hacer la exploración pues nos da una amplitud de tres centímetros y entonces esto de acuerdo a la bibliografía ya consultada, en donde dice que un himen anular, elástico, dilatante puede tener un diámetro transluminal arriba de dos, dos punto cinco centímetros, al darnos las características de tres centímetros, entonces se considera un himen de tipo anular, elástico dilatante. ¿Usted realizó algún tipo de manipulación sobre la menor a efecto de determinar que en efecto permitía el paso, como aquí lo refiere de dos dedos sin sufrir lesión alguna? Perdon. ¿Realizo algún tipo de manipulación, es decir usted físicamente pudo, observar que, al introducirse un nuevo objeto, el himen no generaba lesión? Lo que pasa es que nosotros, no introducimos objetos, nosotros lo que hacemos es auxiliarnos con dos hisopos y hacemos la técnica para poder dilatar el himen, esto consiste en, obviamente, me podrían poder la otra imagen para precisar lo. Supongamos que mis dedos son los dos hisopos, si las técnicas arcaicas en relación a lo de la introducción de los dos dedos, o de la introducción de una sonda Foley para poder medir el diámetro, pues evidentemente no están, la victimología las descartan en relación a las exploraciones ginecológicas y más en víctimas que han sufrido violencia sexual, entonces nosotros utilizamos dos hisopos, estos dos hisopos mediante la técnica de dilatación, así se llama, lo que hacemos es introducir, para poder observar el borde libre del himen, se introduce aquí, y entonces se tiene que revisar el borde libre del himen que en esto, para poder dar la vuelta y ver que pliegues son los que tiene, y no confundir las escotaduras con un desgarro, entonces se introduce el hisopo, se redondea, se va a toda la periferia, entonces cuando nosotros ya, logramos identificar todo el borde libre del himen, lo que hacemos es que se introduce a penas la cabeza del hisopo, es una cabeza algodónosa, una punta algodónosa, mide aproximadamente uno punto cinco centímetros, nosotros únicamente agarramos el hisopo por la punta por el borde del hisopo, entonces lo que hacemos es dilatar, y con una regilla se mide específicamente cuanto, es que mide ese diámetro del himen, por eso es que eso se llama diámetro transluminal, porque lo medimos de un lado hacia otro, de arriba a de abajo. ¿Los hisopos que nos hace referencia, tienen la misma textura, que un miembro viril o que algún objeto distinto, es decir, haber introducido un hisopo, es equiparable al haber introducir un miembro viril, o un objeto distinto? Me puede repetir su pregunta. ¿Usted dice que experimenta con hisopos, yo le pregunto si el experimentar, es decir si el introducir o dilatar con hisopos, es lo mismo que introducir forzosamente un



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



miembro viril o un objeto distinto? Cabe precisar que no experimentamos con hisopos, es una herramienta que nos da la propedéutica médica para poder revisar. Bien en términos de lo que usted me está comentando, al utilizar esa herramienta, es decir, al tomar la herramienta el hisopo como herramienta y al dar apertura al himen, es lo mismo que introducir violentamente o en una agresión sexual un miembro viril, o un objeto distinto. No jamás, va a ser lo mismo porque, para empezar. ¿Usted dice que la presencia de un himen anular o elástico, no niega categóricamente, es decir no establece, en sentido negativo, que haya sido introducido un miembro viril o de un objeto distinto, yo le pregunto usted puede afirmar categóricamente con el estudio que usted hizo, que la menor de iniciales ~~XXX~~ fue agredida sexualmente? Me la puede volver a repetir por favor. Le decía que usted dice que ante la presencia de un himen anular, elástico, dilatado no niega categóricamente la introducción del pene o de un, otro miembro del cuerpo u objeto, yo le pregunto usted específicamente en el caso de la menor ~~XXX~~, puede afirmar categóricamente que ella fue agredida sexualmente, en base al estudio que usted realizó. En base a la exploración ginecológica ella tiene un himen, en el que se da la introducción. ¿La pregunta fue concreta, nada más le pregunte, si usted puede afirmar categóricamente? Puedo afirmarla sí, porque cumple con las características anatómicas y con la entrevista de la menor. ¿Me puede explicar un poquito más, porque no niega, pero usted si puede afirmar, cuál es la diferencia o porque usted si puede afirmar categóricamente que sufrió una agresión sexual, en base a lo que usted dijo en el estudio, pero dice no niega, categóricamente, no puede decir que no fue cierto, pero yo sí puedo, pero porque usted si puede afirmar que fue agredida sexualmente? Porque tenemos que tener en cuenta que, en cuestión de menores, la entrevista para nosotros es muy importante y las manifestaciones que hacen los niños en relación a los abusos sexuales, los niños no tienen la capacidad para mentir, entonces ellos nos manifiestan a través de nosotros como sienten la agresión, en este caso ella. Perdón usted refirió que ella no le manifestó a usted, que usted leyó, usted manifestó que usted leyó la entrevista de la menor. Y después le tengo que hacer un interrogatorio a ella. Usted dijo que no, que ella había dicho que no tenía vida sexual activa ¿Por qué usted si puede afirmar categóricamente una cosa, pero en sus conclusiones dice algo distinto? Le explico nosotros tenemos que hacer una entrevista, y esa es la entrevista que se hace directa, tan es así que se llama interrogatorio, cuando nosotros hacemos esto, nosotros ya tuvimos la entrevista de la menor y ya nos damos cuenta de lo que se trata, cuando nosotros hacemos esto en menores, ellos de alguna manera no tienen la capacidad uno para mentir y menos en un hecho en el que ellos no están, no es algo de su cotidianidad, no la otra es que ellos, nos manifiestan a nosotros la agresión como ellos la sienten, como ellos la perciben no, en este caso, con ella, ella menciona que no solamente fue una vez que fue en repetidas ocasiones, que



primero empezó con tocamientos y después hubo una penetración, si entonces a nosotros encontrar todas estas características basadas en los protocolos, que ya están establecidos en relación a la entrevistas de la víctimas, en relación al hecho, pues entonces, al momento de nosotros ya hacer la exploración, hubiera sido muy diferente que ella tuviera un himen de un centímetro, porque eso sería muy fácil, hubiera tenido las eraciones además. Al tratarse de un himen elástico precisamente, y en relación a la entrevista de la menor, pues entonces con estas características, nosotros si podemos de alguna manera, coordinar con el Ministerio Público, para poder decir que si hubo una penetración, que no provoco lesiones, no porque aparte no se certificó en el momento posterior a la lesión, sin embargo por las características que tienen el himen, pues entonces la penetración así como ella lo manifiesta pues entonces se dio. *¿Perdón perito, nada más que aún no me queda claro la explicación que usted me daría en la conclusión a la que arriba, usted dice que no niega categóricamente la introducción del pene pero en este caso ante el juez usted afirma que si fue penetrado, es algo que no entiendo de su conclusión o de la explicación que nos pretende dar? Entonces no le entendi su pregunta inicial. ¿Y la última pregunta perito, usted refiere que le fue allegada la entrevista de la menor, existió cadena de custodia al momento en que la exhibieron o le remitieron a usted la entrevista de la menor para ser utilizada en la emisión del dictamen? Viene una copia, me hacen llegar una copia de esta misma que es un formato único o entrevista que está estipulada en el protocolo del veintiséis de junio del dos mil doce, en el que dice, que, en relación a los peritajes, en relación a la medicina legal, psicología o quien lo requiera, en este caso para poder realizar su pericial, en Ministerio Público está obligado a proporcionárnosla. Pero le pregunte, ¿Si usted firmo?, o le pregunto ¿Si usted firmo una cadena de custodia? No, es parte del protocolo, no lo menciona como una cadena de custodia.*

La **pericial en materia de medicina legal**, se desahogó conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, en virtud de que fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, continuidad y publicidad, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por las partes, en presencia de este Juez de juicio oral, una vez que la perito fue protestada y vertió sus generales, por tanto se estima idónea y pertinente para acreditar que con motivo de sus funciones como perito oficial en materia de medicina legal, el día veinte de febrero de dos mil quince, **emitió un certificado médico de estado psicofísico, lesiones, ginecológico, proctológico y edad clínica de la víctima de identidad resguardada con iniciales ~~XXXX~~, y también un dictamen en medicina legal**, que una vez que examinó a la víctima (*quien refirió haber sido víctima de violencia sexual*), a través la propedéutica médica y el método científico, en lo que interesa, encontró que a la exploración extra y para genital e incluso a nivel proctológico no encontró lesiones, que a nivel genital observó himen de tipo anular con escotaduras congénitas, con diámetro transhimeneal de tres centímetros y orla himeneal, por lo que concluyó, entre otros aspectos, que la víctima presentaba himen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.

anular, elástico, dilatado, sin datos clínicos compatibles con penetración antigua o reciente; asimismo, señaló que en el dictamen en medicina, que le fue solicitado por el fiscal para que precisara porque el himen de la víctima no presentaba lesiones posteriores a la penetración, estableció que un himen cumple con las características de ser elástico, dilatado cuando tiene un diámetro transimeneal mayor de dos punto cinco centímetros, porque permite el paso de cualquier objeto incluso en repetidas ocasiones sin producir ninguna lesión, ningún desgarro o ecchimosos (lo cual incluso ilustro gráficamente a este juzgador), porque las composiciones histológicas permiten tener fibras elásticas en el himen, aunque acotó que este tipo de himen se desgarra en el trabajo de parto, por lo que concluyó que la víctima de iniciales ~~XXXX~~ tiene un himen de tipo anular, elástico o dilatado, que permite el paso de cualquier miembro viril o parte del cuerpo sin producir ningún tipo de lesión y que el tener un himen de estas características no niega categóricamente la introducción de algún objeto o parte del cuerpo por esa zona; **experticia que resulta atendible porque se aprecia que la perito posee los conocimientos y la experiencia necesaria para emitir su parecer respecto del hecho que el objeto de pericia y no deja lugar a duda respecto de los aspectos anatómicos de los genitales de la víctima y que derivado de ellos (himen elástico o dilatado), ésta no presentaba datos de cópula reciente o antigua, pero sobre todo que no negó que la víctima hubiere sido copulada.**

No se inadmite las periciales en materia de psicología a cargo de ~~XXXXXXXXXX~~ y la de criminología a cargo de ~~XXXXXXXXXX~~

La psicología ~~XXXXXXXXXX~~ expuso:

Mediante interrogatorio del fiscal.

Dice usted que se desempeña como psicóloga, ¿Dónde desempeña su función? Centro de Justicia para las mujeres, Cede Toluca, Estado de México. ¿Desde hace cuánto tiempo? Cinco años. ¿Cuál es su grado de estudios? Licenciatura en psicología. ¿Cuál es su horario de trabajo? Lunes a viernes de nueve a dieciocho horas. Dentro de esta experticia que realiza como psicóloga, ¿Cuáles son los estudios que son puestos a su consideración? Yo estoy en el área forense por lo cual llevo desde impresiones diagnósticas, psicodiagnósticos, dictámenes en materia de psicología, perfiles de personalidad, informes de atención psicológica. De acuerdo a esa jornada, ¿Cuánto estudios realiza a la semana? Entre diez y quince aproximadamente. ¿Sabe el motivo por el cual está en esta sala? Porque lleve a cabo un perfil de personalidad a un ciudadano de nombre ~~XXXXXXXXXX~~ Sánchez. ¿En qué consiste un perfil de personalidad? Esto consta de diversas partes hago un planteamiento del problema donde se especifica la manera en que intervengo que es a petición del Ministerio Público para determinar las características de personalidad de ~~XXXXXXXXXX~~, después se habla de una parte de los instrumentos y herramientas utilizadas en la elaboración del estudio, llevo a cabo una entrevista estructurada, semi estructurada, observación directa del proceso, la aplicación de test psicológicos y una exploración del estado



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



hostil, sus relaciones afectivas son muy escuetas, puesto que le no tiende a mostrarse como es, es muy cauteloso en todo lo que hace y tiende a presentarse como víctima ante cualquier situación, tiende a mostrarse como muy moralista, es una persona que está sumamente frustrada por muchas cosas del pasado sobre todo de la infancia, muestra a una madre muy hostil, una madre muy ausente, castigante, por lo cual él no percibe un hogar en la etapa de la infancia y de la adolescencia que le haya dado todas aquellas atenciones, que le haya ayudado a crecer con toda esa seguridad que un adolescente y un niño necesita, él se muestra agresivo cuando no sabe qué hacer, sin embargo es muy cauteloso para llevar a cabo todas estas actividades, piensa muy rápido, muy elaboradamente, es egoísta, no le preocupa el dolor humano, siente cierto odio a aquello que tenga que ver con el ser humano y no es aquella persona que se responsabilice de sus actos, si se muestra que se abre en la evaluación, sin embargo quiere que se le brinde un apoyo, pero no está dispuesto a obtenerlo como si pero no es el momento, se concluye por lo tanto que reúne las características típicas de un agresor sexual, sobre todo por los conflictos sexuales manifestados puesto que posiblemente hay una homosexualidad no dicha o algo que pasó sexualmente en su infancia o adolescencia que no ha sido manifestado, esto lo lleva a tener conductas sexualmente agresivas y sádicas, finalmente después de las conclusiones hay una bibliografía, mi firma y sello. **Usted menciona varios test, ¿Qué resultados obtuvo en el test de la figura humana?** Se observa que no cuenta con recursos psicológicos para hacer frente, también él percibe al sexo femenino como desigual, él se muestra superior, hay agresividad, se muestra a ser exteriorizado, por inseguridad, timidez, inhibición, habla de posibles rasgos de una persona que tiene o tuvo algún conflicto con alguna adicción, y también lo indica la entrevista fue alcohólico en un tiempo, es alcohólico en recuperación. **¿Qué determina el test de Machover?** La relación que tiene la persona que está siendo evaluada con el medio, su percepción de sí mismo y del género opuesto. **¿Qué se obtiene en el test de pareja?** Se puede obtener que percibe, hay una desigualdad como ya lo mencioné él no alcanza a tener relaciones interpersonales porque no se muestra tal como es, también percibe al género femenino muy por debajo de él, él se considera poderoso intelectualmente hablando por eso no logra obtener satisfacción total en las relaciones de pareja. **¿Qué obtuvo en el test gestáltico visomotor de Loretta Vender?** Ahí es donde se observa que probablemente es histérico porque tuvo una madre castigante, mala relación con los demás, con su medio, con las personas que le rodea, necesidad de protección, agresividad exteriorizada. **¿Qué obtuvo en el de HTP?** Esto tiene que ver la relación que tiene ~~con el medio~~ con el medio específico que es el hogar, donde se habla de una carencia efectiva de los primeros años de su vida, en la infancia y en la adolescencia, es decir, no se satisfizo de manera óptima todo aquello que él necesitaba como lo dije para tener un buen desarrollo en esas etapas de la vida. **También nos mencionó otro test, el de NPI, ¿Qué obtuvo en este test?** Este nos muestra al ser evaluado, los indicadores y características de



personalidad podría ser un buen sujeto para una terapia, sin embargo él considera que en este momento no lo necesita, no tiene recursos para aceptar los errores que él comete si hay un cierto odio hacia las personas, hacia todo ser, es una persona egoísta, es una persona introvertida, tímida, quiere ser el líder en todo y se frustra, hay mucha frustración porque no logra obtener o llevar a cabo lo que quiere, también se observa los conflictos sexuales que él manifiesta. ¿Cuántas entrevistas realizó usted en la persona del señor [REDACTED]? Fueron dos. ¿En dónde se llevaron a cabo? En un área destinada para las visitas se encuentra dentro del penal de Santiaguillo que se denomina las palapas. ¿Quién le autorizó esas entrevistas? Yo recibí oficio del Ministerio Público y este oficio se le entrega al director del penal para que él me autorice la realización del estudio y el ingreso al Penal. ¿Estuvo alguien presente en el momento en que fuera entrevistado el señor [REDACTED]? La primera estuvo presente el criminólogo y [REDACTED] y se le hizo del conocimiento que su abogado defensor tenía que estar presente, él nos dio un número, nos contactamos con el abogado el cual también dijo que no había ningún problema en la realización del estudio, pero el que tenía que dar la autorización era [REDACTED] por lo que nos trasladamos en una segunda ocasión donde se llevó a cabo la entrevista a profundidad y se inició la aplicación de algunas pruebas, también con el perito criminólogo, [REDACTED] y yo.

Por contrario interrogatorio de la defensa.

Para la elaboración de los dictámenes ¿Ustedes como peritos cuentan con algún manual, protocolo o reglas a seguir previamente establecidas Servicios Periciales o por la Procuraduría de Justicia del Estado de México? Por la Procuraduría General de Justicia porque somos un centro independiente a Servicios Periciales. ¿Traerá consigo a la mano el mismo? No. Usted refirió haber sido perito en psicología, ¿dentro del área psicológica existen tres áreas fundamentales la clínica, la familiar y la industrial, ¿Correcto? Sí. ¿Usted tiene especialización en alguna de ellas? Estoy avalada a nivel nacional como perito en psicología forense. Nos puede decir, ¿Cuál es la diferencia entre la entrevista estructurada y la entrevista semiestructurada? En la entrevista estructurada como su nombre lo dice hay una estructura de preguntas, es decir, para obtener los datos generales nombre, dirección, edad, todo lo que lleva una ficha de identificación y hasta el motivo de consulta y de eso se deriva la entrevista semiestructurada porque se va haciendo conforme las entrevistas, conforme las respuestas que nos arrojó la persona que está siendo evaluada, nos dan una respuesta y de eso hago una pregunta por eso es semiestructurada. Usted nos refirió que [REDACTED] le dio un número telefónico para que contactara al abogado de este, ¿Recordara el número telefónico del abogado? No. ¿Nombre del abogado? No. ¿Por qué motivo le hicieron del conocimiento que debía estar presente su abogado? Porque nosotros tenemos la instrucción y es un derecho de él que esté presente, todas las interrogaciones que se hagan con él tienen que estar presente su



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.

abogada defensor. ¿Estuvo presente el abogado al momento en que se llevó a cabo la entrevista? No. ¿Por qué motivo si usted misma acaba de afirmar que es un derecho que él tiene que esté presente le abogado en todas las diligencia se lleve a cabo sin la presencia de este? Es un derecho también que se le informe, se le informe al abogado, el informo que estaba de acuerdo, ~~yo le dije que estaba de acuerdo y también se debe considerar que le estudio es algo totalmente privado, entonces no había un objeto del cual si ya había dado autorización el abogado para que estuviera presente. ¿Le firmo ~~yo~~ al criminólogo o a usted alguna hoja donde hiciera expreso el consentimiento? Sí. ¿Obra en su dictamen? Obra en mi expediente. ¿Obra en su dictamen? No en mi expediente. ¿Podría remitirlo ante esta autoridad? Si es el juez lo requiere claro que sí. Usted en sus conclusiones refiere como rasgos de personalidad una persona insegura, temerosa, retraída, cínica y agresiva, ¿Esto es correcto? Sí. ¿Esas características o esos rasgos de personalidad son lo que determinan a un delincuente sexual? Si en este caso que nos ocupa sí. ¿Puede presentarse en un delincuente de otra índole? Es todo un conjunto de valoración no solamente fueron los indicadores a los que usted concluyo, a los que usted nos acaba de decir sino fue todo lo obtenido. ¿Pueden existir en un delincuente diverso? Si pueden existir. ¿Cuál es la diferencia entre ~~un~~ u otro delincuente? Que este es un delincuente sexual y también se especifica en las conclusiones eso que tiene conflicto sexual anexado o lo que usted nos acaba de mencionar.~~

El criminólogo ~~es~~ externo

Mediante interrogatorio del fiscal.

Dice usted que es perito de la Procuraduría, ¿Desde hace cuánto labora en esa área? Cuatro años ocho meses. ¿Cuál es su grado de estudios? Soy licenciado en criminología. ¿A dónde se encuentra adscrito actualmente? A la subprocuraduría de delitos vinculados a la violencia de género. ¿Cuál es su horario de trabajo? De lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde. De acuerdo a la actividad que usted realiza como perito, ¿Qué tipo de estudios son sometidos a esta actividad? Yo realizo impresiones psico criminológicas y dictámenes de peligrosidad que se le aplican a los imputados o detenidos. ¿Desde hace cuánto tiempo realiza estos estudios? Desde que entré a la Procuraduría que fue desde hace cuatro años, ocho meses. De acuerdo al trabajo que realiza, ¿Cuántos estudios realiza usted? Depende la carga de trabajo, es un aproximado de cuatro estudios por semana. ¿Cuál es el motivo por el cual se encuentra presente en esta sala? Estoy aquí para declarar en torno al dictamen rendido del presente asunto del imputado ~~es~~ ~~yo~~. ¿Qué tipo de estudio se le realizo? Se le realizo un dictamen para medir el nivel de riesgo social, la peligrosidad. ¿De qué fecha es el dictamen? No recuerdo con exactitud, me parece que es el veintiséis de marzo o seis de marzo no recuerdo, creo que es el seis de marzo del dos mil quince. ¿Esa misma fecha es la que asentó



en el dictamen? Si es la misma que está en el dictamen. **Senoría con fundamento en el artículo 375 del Código Penal vigente en la entidad solicito se me permita leer en la parte conducente en la fecha del dictamen a efecto de superar contradicción. Se autoriza el uso de la técnica de litigación: Toluca, México a 06 de mayo de 2015, ¿Cuál es la fecha en que realizo ese dictamen? El 06 de mayo de 2015. ¿Cuál fue el planteamiento del problema en ese dictamen? Es determinar el nivel de riesgo social y capacidad criminal del señor. ¿Cómo realiza usted este estudio? El Ministerio Público realizó el dictamen de peligrosidad, posteriormente me quita un oficio al Director del Penal para que me permita acceso a él y pueda realizar la entrevista, una vez en el penal ya lo entrevistó en el área de Palapas. ¿Cómo integra usted ese estudio? En el dictamen se integra por lo que es mi estudio psicosocial se hace primero por medio de un perito psicólogo y yo después realizo una entrevista criminológica en base a los resultados del estudio psicosocial y así es como lo hago con la entrevista criminológica. ¿Qué elementos de estudios tomó en consideración para la elaboración de su dictamen? Antecedentes del estudio, los datos del procesado, el estudio psicosocial, el análisis criminológico y las conclusiones. ¿Recuerda usted cuales son los antecedentes del estudio que tomó en consideración? Se refiere a la denuncia que existe en contra de este señor. **En cuanto a los datos de identificación del procesado, ¿Cuáles considero? Nombre, la edad, nacionalidad, religión, y otros más que no recuerdo. ¿Cuál fue su análisis criminológico que usted realizó? Yo le realizo una entrevista criminológica al imputado y en esa entrevista se determina que tan peligroso es y qué capacidad tiene así como la adaptabilidad social entonces en este estudio se encontró que el señor tiene una capacidad criminal alta y una peligrosidad alta y una adaptabilidad social media. ¿Qué es lo que lo llevo a este estudio? Para llegar a esta conclusión se toman en cuenta los factores crimino impelentes y crimino repelentes, los criminoimpelentes son los que favorecen una conducta antisocial y los repelentes son los que frenan una conducta antisocial, durante la entrevista el señor arrojó información mayor en la carga de los factores crimino impelentes, por eso se llega a la conclusión de que el señor es un riesgo para la sociedad. ¿Qué factores crimino impelentes encontró en la persona del señor ~~XXXXXX~~? Bueno se detectaron en el índice criminal, pedagógico, psicológico y social, en esos índices son en los que nos apuntan que el señor es peligroso, en lo social el señor tiene una adaptabilidad social media si nos refiere que tiene amigos pero no los frecuenta, nos refiere que si se casó pero se divorció y a su hijo no lo frecuenta y eso nos hace pensar que tiene una adaptabilidad social baja, en cuanto a lo psicológico el señor tiene rasgos de personalidad de un perfil típico de un agresor sexual, en el área pedagógica presenta escasa motivación toda vez que refirió estudiar derecho y medicina pero ninguna de las dos las concluyó sin embargo él se desempeñaba como investigador privado hacia funciones de abogado pero no fue ni abogado ni médico entonces ahí presenta la escasa motivación hacia la escuela. ¿Qué factores crimino repelentes puede determinar en la persona de ~~XXXXXX~~****



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



~~¿Qué técnicas utilizó usted para determinar estos factores crimino repelentes y crimino impelentes?~~ Que el señor presentaba en el momento de la entrevista una buena salud, que le señor tenía un trabajo antes de su detención. ¿Qué técnicas o herramientas utilizó usted para determinar estos factores crimino repelentes y crimino impelentes? Se hace la entrevista criminológica, una observación directa y en la observación se utiliza un sistema de quinésica para ver el lenguaje corporal como los ademanes, las reacciones, las gestas, todo eso. Dice que el señor presenta características de un agresor sexual, ¿Cuáles son esas características de una conducta típica de un agresor sexual? El señor presenta rasgos de personalidad como el ser cínico, retraído, tiene una conducta sexual agresiva y confusa, para mí esas son las más importantes pero no los recuerdo. En general, ¿Cuáles son los rasgos de una personalidad de una persona típica de un agresor sexual? Los rasgos son el ser cínico, tener una conducta sexual agresiva, confusa, ser evasivo y son los rasgos que todos los agresores sexuales presentan. ¿Cómo pudo determinar que el señor ~~tuvo una conducta agresiva sexual?~~ tuvo una conducta agresiva sexual? Bajo las herramientas psicológicas, ese fue el resultado que se obtuvo del dictamen psicológico que fue aplicar las pruebas por un perito en psicología. ¿En cuántas ocasiones se entrevistó con el señor ~~?~~ En dos ocasiones. ¿Recuerda las fechas? No. ¿Cuanto duraron esas entrevistas? Poco menos de dos horas, no se puede alargar más es un poquito menos de dos horas. ¿Quién le permitió realizar esas entrevistas? El señor ~~?~~ cuando lo voy a visitar le indico el motivo de mi visita, el estudio que le voy a realizar, le explicó cómo va hacer la dinámica y le preguntó si está de acuerdo, él me dice que sí, entonces le presento un oficio para que me lo firme de consentimiento, me lo firmo y así es como lo realiza. ¿Qué conclusiones son a las que llegó? Pues que el señor presenta una capacidad criminal alta, un riesgo social alto, una adaptación social media con tendencia baja. De acuerdo a su experticia, ¿Qué significa la organicidad? Que el señor esta cuerdo, está bien de sus facultades mentales, no tiene ningún problema.

Por contra interrogatorio de la defensa.

Usted dice que los resultados del estudio psicológico forman parte de su dictamen, ¿Cómo le fueron allegados esos resultados? El perito me presta su dictamen y la información que yo necesito, la tomo de su dictamen y la allego al mío. ¿Recuerda el nombre de la perito? ~~?~~ Una vez que le es remitido el dictamen en materia de psicología, ¿Usted firma una cadena de custodia por ese dictamen? No. ¿Por qué motivo? Porque no es el procedimiento que seguimos ahí. ¿Usted utilizó los resultados del dictamen en psicología para poder arribar a las conclusiones de su dictamen? Así es. En el momento en que usted refiere que se presentó con el señor ~~?~~ dentro del Centro Preventiva y que dice que le hizo del conocimiento, cuál era el objeto o el objetivo de su presencia, ¿Le hizo del conocimiento que el resultado de su dictamen podría ser utilizado en su contra? Sí. ¿Literalmente? Sí. ¿Obra en la hoja que usted le dio a



fumar? Si. ¿Estaba en presencia de su abogado? No recuerdo esa parte. ¿Estuvo presente un abogado defensor? No. Cuando usted refiere palabras que determina el perfil criminológico de ~~XXXXXXXXXX~~ refiere palabras como cinico, evasivo y agresivo, dice que esas tres conductas determinan un agresor sexual, ¿Correcto? Si. Otro delincuente como un homicida o ladrón ¿Podría presentar alguna de estas características? Podría ser. ¿Cuáles podría presentar? El ser agresivo, podrian repetirse. ¿Entonces qué es lo que puede determinar que ~~XXXXXX~~ es un agresor sexual si estas conductas pueden existir en otro tipo de delinquentes? Ese resultado lo da el psicólogo, ese perfil lo da el psicólogo. ¿Es decir usted no determino que ~~XXXXXX~~ es una agresor sexual? No ese es el resultado del estudio de psicología.

Los periciales en materia de psicología y criminología en estudio, se desahogaron conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que fueron producidas lícitamente en juicio, bajo los principios de **inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad**, a través de los interrogatorios y contrainterrogatorios formulados por las partes, en presencia de este Juez de juicio oral, una vez que los peritos fueron protestados y vertieron sus correspondientes datos generales; y una vez valoradas las mismas, de conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 343 del Código invocado, aunque de ellas se desprende que la perito en psicología ~~XXXXXXXXXX~~ llevó a instancia del fiscal un **perfil de personalidad**, en el que concluyó que el justiciable ~~XXXXXXXXXX~~ reúne las características típicas de un **agresor sexual**, y que el perito en criminología ~~XXXXXXXXXX~~ en fecha seis de mayo de dos mil quince, realizó un dictamen para medir el nivel de riesgo social y la peligrosidad de ~~XXXXXXXXXX~~ en el cual concluyó que éste tiene una capacidad criminal y peligrosidad altas y una adaptabilidad social media, **las mismas no pueden ser tomadas en consideración, por las siguientes razones:**

- **Porque dentro de la metodología que emplearon los peritos, se encuentra la realización de entrevistas al justiciable (que se advierte fue sustancial para la emisión de sus correspondientes dictámenes) las cuales se llevaron a cabo (incluso una de ellas en forma conjunta) sin la asistencia de su defensor, afectando así el derecho inviolable de defensa;**
- **Porque aunque los expertos afirmaron que el propio acusado dio su anuencia para la práctica de las entrevistas, la información que proporcionó fue tomada en consideración en su perjuicio;**
- **Porque la psicóloga dijo que conforme se iba dando la entrevista, al hablar de aspectos sexuales, el acusado cambiaba notoriamente el tema, y ante ello tuvo que retomar la entrevista en muchas ocasiones y orientarlo hacia el motivo por el cual ella estaba ahí; es decir, con dirección a lo que la perito quería que le dijera en ese momento;**
- **Porque el criminólogo señaló que su dictamen se integró por el estudio psicosocial, que se hizo primero el perito psicólogo y con la entrevista criminológica que después él realizó, pero con base en los resultados del estudio psicosocial, es decir, con base, entre otros, de los dirigidos resultados de la entrevista que la perito ~~XXXXXXXXXX~~ formuló al acusado.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.



Se estima aplicable la tesis aislada número 1a. CCXXVII/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el semanario judicial de la federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, Materia(s) Constitucional, Página 554, cuyo rubro y texto son:

DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL. ALCANCES Y MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE ACTUALIZA EL DERECHO FUNDAMENTAL. El derecho a una defensa adecuada, contenido en el artículo 20, apartado 1, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003, consiste en que el imputado tendrá derecho a una defensa, por medio de su abogado y a que éste comparezca en todos los actos del proceso, quien tendrá la obligación de haber hecho cuantas cosas se le requiera, lo que se actualiza desde que aquél es puesto a disposición del Ministerio Público; esta es, desde la etapa ministerial, debida contar con la asistencia efectiva del profesional, entendiéndose como tal, la presencia física y la ayuda efectiva del a-ctor legal, quien deberá velar porque el proceso se siga con apego a los principios del debido proceso, y este no sea concluido asegurando a la parte el dictado de una sentencia que compare con las garantías, valores y principios legales y constitucionales que permeen en el debido proceso penal; lo que debe observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones y etapas procesales en las cuales es eminentemente necesaria la presencia del imputado, en las que activa, directa y físicamente participe o deba participar, así como en aquellas en las que de no estar presente, se cuestionan o pondrían gravemente en duda la certeza jurídica y el debido proceso. Esto es así, porque la ley penal no sólo representa un derecho instrumental cuya finalidad es asegurar que el poder punitivo del Estado se despliegue a través de un proceso justo, lo que además busca asegurar que pueda tener garantados en su integridad sus derechos fundamentales, como lo es no declarar, no ser inculcado, no ser inculpa-do, no ser torturado alguna, ni ser detenido arbitrariamente, así como ser informado de las causas de su detención, entre otras.

Luego, si de las pruebas que desfilaron en juicio se advierte que la víctima con iniciales C.V.L. —que es una menor de edad que carece de malicia para formular una imputación gratuita en contra del justiciable— señaló que sin recordar la fecha, pero cuando entró a la secundaria, acudió al domicilio del acusado, ubicado en lago Petén número 602, colonia el seminario, y que en uno de los cuartos de ese lugar, después de que le dijera al acusado que no le iba a chupar el pene, éste la acostó en la cama, le abrió las piernas y le metió el pene en su vagina y si la menor presenta alteraciones conductuales asociadas a víctimas de violencia sexual, se colige que la menor con iniciales ~~XXXX~~, fue copulada vía vaginal en el mes de agosto de dos mil once, en el domicilio ubicado en calle Lago Petén 602, colonia el seminario en Toluca, México, sin que sea óbice a lo anterior el que no se hayan encontrado en su cuerpo datos de penetración antigua o reciente, cuenta habida que presentó un himen de tipo anular, elástico, distensible de los que permiten el paso de cualquier objeto, incluso en repetidas ocasiones, sin producir ninguna lesión, ningún desgarró o equimosis.

No se omite considerar que la fiscalía incorporó a juicio, de conformidad con lo que dispone el artículo 376 del Código de Procedimientos Penales en vigor, copia certificada



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



caso concreto, la conducta de acción antes descrita, desplegada por el sujeto activo produjo un **resultado material**, es decir una mutación en el mundo externo, consistente en la penetración en cavidad vaginal de la víctima cuya identidad se resguarda, y aunque es cierto que la médico legista no encontró en el cuerpo de la pasiva datos de penetración reciente o antigua, no la descarto cuenta habida que ~~XXXX~~, presentaba un himen de tipo anular, elástico, distensible de los que permiten el paso de cualquier objeto, incluso en repetidas ocasiones, sin producir ninguna lesión, ningún desgarro o equimosis.

Lo anterior se afirma porque el numeral **8 fracción III** del Código Penal en vigor, establece que el delito es **instantáneo** cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se realizan todos sus elementos constitutivos y de autos se advierte que la violación se actualizó desde el momento mismo en que se copuló a la víctima de identidad resguardada por vía **vaginal**, con independencia de que se haya o no, agotado el acto fisiológico de la eyaculación.

EL NEXO DE CAUSALIDAD, entendido como la unión o el enlace lógico y necesario entre la conducta desplegada y el resultado producido, se encuentra debidamente justificado, pues resulta inconcuso que el activo al haber penetrado con su pene erecto la vagina de la víctima de identidad resguardada con las iniciales ~~XXXX~~, le produjo la cópula, que aunque no dejó vestigios en el cuerpo de la víctima, ello no incide para no tener por cierta la existencia de la conducta, el resultado y su nexo causal.

ELEMENTOS NORMATIVOS

Los elementos normativos son aquellos que requieren una especial valoración cultural o jurídica, en este caso del tipo que configura la conducta antisocial en estudio, se desprenden los siguientes: **cópula, que la víctima sea menor de quince años de edad.**

Como quedo precisado al inicio de la presente resolución el elemento "**cópula**", se asume como verbo rector, pero a la vez como elemento normativo, cuenta había que para su comprensión se requiere una especial valoración jurídica, misma que también ha quedado expuesta y en virtud de que el aludido elemento normativo se asume como verbo rector, el mismo se tiene por justificado con base en lo expuesto en líneas que anteceden.

Con relación al segundo de los elementos, que es de carácter normativo, y que es el relativo a que la víctima sea menor de quince años de edad, es decir *individuo o ser humano dotado de sensibilidad y voluntad*, que aún no ha alcanzado a cumplir *quince años de vida* además de ser un elemento normativo porque para su comprensión se requiere una valoración cultural, se traduce una calidad específica del sujeto pasivo que requiere el supuesto de hecho; elemento cuya acreditación ha sido estudiado en párrafos anteriores.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



lo cual robustece el aserto de ésta, y que aunque niega los hechos que se le imputa no obra prueba alguna que demerite la imputación de la víctima corroborada con las demás pruebas que desfilaron en juicio; y en segundo término, precisa destacar que a pesar de la menor edad de la víctima, ésta sí señaló el lugar, la época en que acaecieron los hechos y la dinámica de los mismos;

Ahora bien, se advierte que a instancia de la defensa y con la finalidad de demeritar el dicho de la víctima, en cuanto a época en que acontecieron los hechos que le atribuye al acusado, la defensa solicitó a SERVICIOS ESCOLARES INTEGRADOS DEL ESTADO DE MEXICO (SEIEM) y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, que informara si en su base de datos tenían registro de que la menor víctima, en el año 2011, cursara estudios de nivel secundaria; y de los informes rendidos, se advierte que la primera de las dependencias negó tener registro de la víctima; **en tanto que la segunda, es decir la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA informó que en la base de datos de esa dependencia, se encontró registro de ~~XXXX~~, como alumna inscrita al tercer grado de secundaria en el ciclo 2014-2015;** empero en criterio de este juzgador, aunque se trata de un documento auténtico, que establece fehacientemente que la víctima fue alumna inscrita al tercer grado de secundaria en el ciclo escolar 2014-2015; en concepto de este juzgador, **la misma es insuficiente para demeritar el dicho de la víctima en el sentido de que los hechos se suscitaron cuando tenía once años, cuando entró a la secundaria, es decir en el año 2011, cuenta habida que el documento de referencia ni afirma, ni niega, que la víctima de identidad resguardada en el año 2011 cursara estudios a nivel secundaria, sobre todo si se toma en consideración que se advierte que la víctima cambió de residencia y ante ello resulta factible que hubiera perdido algún ciclo escolar debido a ese cambio de residencia.**

En consecuencia, si existe la inicial imputación firme y directa de la víctima menor de quince años de edad de identidad resguardada con iniciales ~~XXXX~~, en contra del acusado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ debidamente robustecida con las demás pruebas que desfilaron en juicio, y si la versión defensiva del acusado, no fue acreditada en juicio, este juzgador estima demostrada su responsabilidad penal en el hecho delictuoso que se acreditó en el considerando que antecede.

Bajo este contexto, las pruebas valoradas, acreditan plena y legalmente la intervención, de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en los hechos que dieron lugar al presente juicio, en su calidad de **autor material**, ya que ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~ fue la persona que con voluntad y conciencia dirigió los cursos causales de su conducta hacia la consecución del hecho, es decir fue quien voluntariamente movió los músculos de su cuerpo para copular vía vaginal a la víctima de identidad resguardada con iniciales ~~XXXX~~ **en agosto de dos mil once**, con lo cual se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 11 fracción I, inciso c) del Código Penal en vigor.

Además se advierte que el acusado desplegó la conducta en forma dolosa, ya que del contexto de materialización del hecho típico que se analizó, se trasluce que el sujeto activo tenía conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal transgredido, al constituir un dato del conocimiento del común de las personas, independientemente de su nivel



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



cultural o estrato social de desarrollo, (conocimiento en la esfera del profano), el sabe que era un delito copular a una persona menor de edad, y en ese sentido, es evidente que el actuar doloso de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ya que se advierte que con voluntad y conciencia llevó a cabo tal proceder; es decir hizo lo que quiso hacer, situación que sin reserva lleva a concluir que se surte el elemento subjetivo genérico llamado dolo que en el caso tiene las características de un dolo directo, en tanto el activo dirigió su conducta a producir el resultado previsto por el tipo penal a estudio; por tanto, su acción se adecua a lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Código Penal en vigor.

Asimismo, la conducta típica antes descrita, resulta antijurídica formal y materialmente, porque además que con ella se vulnera el bien jurídico a que se contra el tipo penal que es configurativo del delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN**, y que en el caso lo es la inexperiencia y el normal desarrollo psicosexual de la menor de edad con iniciales ~~XXXX~~ en la conducta desplegada existió rebeldía contra la norma establecida por el estado que prohíbe copular a una persona menor de quince años de edad, constituyéndose así la *antijuridicidad formal*, en tanto que la *antijuridicidad material*, se constituye por el daño causado al bien jurídico con tal rebeldía.

Y si a ello se agrega que no obra acreditada alguna causa excluyente del delito o de la responsabilidad en favor de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ tal como que hubiere actuado amparado en alguna causa de justificación *consentimiento del titular del bien jurídico afectado, legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber*, o de inculpabilidad *padecer algún trastorno mental transitorio que le impidiera conocer el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo a esa comprensión, (salvo las actio liberae in causa), error invencible de tipo o prohibición, caso fortuito o inexigibilidad de una conducta diversa* o bien hallándose incurso en alguna causa de inimputabilidad y dado que el justiciable posee las condiciones de salud y desarrollo mental que lo capacitan para conducirse en forma positiva de acuerdo a la norma y en atención a la capacidad natural del ser humano para distinguir entre el bien y el mal y ante ello le es exigible una conducta diversa a la realizada, resulta reprochable su conducta y por tanto:

En mérito de lo anterior, se dicta sentencia de condena en contra de ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN** cometido en agravio de la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales ~~XXXX~~.

VI. PUNICION.

Por lo que hace al rubro de individualización judicial de la pena, y con base al arbitrio judicial del que se encuentra investido este Juzgador, para establecer el *quantum* o pena justa que deberá de imponérsele al sentenciado por la responsabilidad penal que le resulta en la comisión del delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN**, en agravio de la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales ~~XXXX~~ se debe considerar *la gravedad de*



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



6) **En cuanto al comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido.** Se hace patente que negó los hechos que se le imputan, sin acreditar su dicho (Elemento que le perjudica al implicado).

7) **Por cuanto hace a las condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito.** De lo actuado en juicio no se desprende elemento alguno, que revele obstáculos físicos o fisiológicos, para que el acusado se condujera de manera diversa a como lo hizo, sino por el contrario, dada la dinámica de los hechos se desprende, plena lucidez para la comisión del hecho, pues solo así se explica la forma en que se desarrolló el evento, hasta que terminó su consumación, por lo que resulta incuestionable, que el encausado debió adoptar una conducta diversa a la concretada. (Requisito que le perjudica al justiciable)

8) **Calidad del activo como delincuente primario, reincidente o habitual.** De autos no se advierte prueba apta e idónea con la que se acredite su calidad como reincidente o habitual, por lo que en atención a lo más favorable se le **deberá** considerar como delincuente primario. (Le beneficia al sentenciado).

Así entonces, sobre la base de las directrices antes reseñadas, y las circunstancias exteriores de ejecución que incidieron en el desarrollo del hecho delictivo así como las peculiares del sentenciado, al confrontar los aspectos que le benefician con relación a los que le perjudican, este Juez de Juicio Oral advierte una mayor tendencia de factores que le resultan adversos; de modo que se considera justo y legal, ubicarlo en un grado de culpabilidad **EQUIDISTANTE ENTRE LA MEDIA Y LA MINIMA**, siguiendo las reglas de la métrica reconocida hasta hoy por la jurisprudencia para graduar la punición

Por lo tanto, y con el objeto de **pugnar** por alcanzar con la imposición de una pena a los infractores del orden jurídico, los objetivos de la prevención general y especial, implicando la primera, que **aquella sirva de ejemplo** para el resto de la sociedad, a efecto de que se abstengan de delinquir, en atención a que todo ser humano tiene una cierta predisposición a cometer conductas antisociales; así como por lo que hace a la segunda, para lograr que el sujeto activo en particular se intimide con la amenaza de un castigo y se arrepienta de haber cometido la conducta antisocial en que incurrió, se estima justo imponer al sentenciado como penas, en la época de los hechos:

- Conforme al párrafo primero, tercero y quinto del **artículo 273** del Código Penal vigente en la época de los hechos: **Pena Privativa de Libertad de SIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN y Multa por el equivalente a SEISCIENTOS CINCUENTA días de salario mínimo** vigente en esta zona económica a la fecha de la comisión del ilícito (agosto de 2011), de \$56.70 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M. N.), los cuales ascienden a la cantidad de **\$36,855.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.



		273
MAXIMA	15 años	2000 días multa
Levemente inferior		
Intermedial		
Levemente superior		
Equidistante		
Levemente inferior		
Intermedial		
Levemente superior		
MEDIA		
Levemente inferior		
Intermedial		
Levemente superior		
Equidistante	7 años 6 meses.	650 días multa
Levemente inferior		
Intermedial		
Levemente superior		
MINIMA	5 años	200 días multa

En cuanto a la pena privativa de libertad impuesta, la misma se deberá computar en el lugar que designe el Órgano Estatal de ejecución de penas, para lo cual deberá computarse el tiempo que el sentenciado ha estado privado de su libertad con relación al presente hecho delictuoso y que lo es a partir del **veintidós de febrero de dos mil quince**, fecha en la cual ingreso al centro preventivo y de readaptación social, por cumplimiento de la orden de aprehensión librada en su contra. **(Habiendo compurgado hasta el día de la fecha un año, once meses y diecisiete días)**

Siendo procedente invocar por aplicable la tesis que a la letra dice:

"EN LA PRISIÓN, COMPURACIÓN, es aquella la aplicación de la sanción privativa de libertad responsable al estimar que el cómputo de la pena de prisión impuesta al condenado que de a cargo de la autoridad ejecutora, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 20 apartado a, fracción II párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos y el segundo párrafo del inciso III del artículo 14 del Código Penal para el Distrito Federal, de que el primero establece que en toda pena de prisión el tiempo de la detención y el segundo dispone que en toda sanción privativa de libertad se computará el tiempo de la detención o arresto lo que conduce a concluir que la autoridad judicial, frente al emitir la sentencia respectiva debe hacer el debido cómputo, por lo que si el juzgador es preciso en tal aspecto, se hace haciendo el cómputo no toma en consideración los días que el sentenciado ha estado detenido automáticamente o presuntamente con motivo de los hechos, sino la resolución emitida en la autoridad de la autoridad judicial, contenida en la norma constitucional en comento"

Ahora bien, no fue el caso de acceder a la solicitud del fiscal de sancionar al sentenciado con la pena máxima, pues además de que no expreso argumento tendente para poner de manifiesto porque se debía acceder a su petición, una vez que fueron analizadas las circunstancias que son útiles para sancionarlo, ha quedado denotado que no existen más elementos negativos que den la pauta para agravar el grado de culpabilidad en



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
 JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE TOLUCA.



que fue ubicado ~~en el domicilio de [REDACTED]~~ como para imponerle la ominosa sanción peticionada por la Representación Social.

Para el caso de que el **sentenciado, demuestre su insolvencia económica, se sustituirá la multa impuesta total o parcialmente por prestación de trabajo a favor de la comunidad**, saldándose un día multa por cada jornada de trabajo no remunerado (650), o por la medida de seguridad denominada **CONFINAMIENTO**, cuando además de la insolvencia se demuestre una incapacidad física del sentenciado, saldándose un día multa por un día de confinamiento (650), conciliando las necesidades de la tranquilidad pública y las del sentenciado.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, que el Ministerio Público en su alegato de clausura omitiera solicitar la aplicación de las referidas sanciones sustitutas; en principio, porque conforme al artículo 21 Constitucional a la autoridad jurisdiccional corresponde la imposición de las sanciones, pero además, porque el órgano acusador, solicitó la aplicación de las penas originarias, por lo que la sustitución de ella, por jornadas de trabajo a favor de la comunidad o del confinamiento, supeditada a la insolvencia económica y a la insolvencia y la incapacidad física del sentenciado, no es facultativo, sino un imperativo para el órgano jurisdiccional, tal como así se precisa en el texto del artículo 24, párrafo cuarto y quinto del Código Penal del Estado de México, de los cuales se desprende que tales sustituciones establecen como una obligación, no como facultad, pues al respecto dice que **"...la autoridad judicial la sustituirá..."**, sin que con lo anterior se cause algún perjuicio al sentenciado, sino por el contrario, en caso de insolvencia o insolvencia e incapacidad física, se le otorga una alternativa más para que pueda cumplir la pena impuesta y bajo esa óptica le resulta en su beneficio.

Al respecto resulta aplicable la Tesis Penal 17ª. P.77 P., emitida por el séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"SUSTITUCIÓN DE MULTA POR JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. SI LA AUTORIDAD JUDICIAL NIÇA EL SE BENEFICIO TORQUE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NO LO SOLICITÓ EN SU PLEGO DE CONCLUSIONES, DICHA DETERMINACIÓN TOR LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN PERJUICIO DEL SENTENCIADO. DE LA interpretación de los artículos 27, párrafos tercero y cuarto y 29, párrafos cuarto y quinto del código Penal Federal, se desprende la facultad del órgano jurisdiccional para sustituir total o parcialmente la multa por trabajo en beneficio de la familia o trabajo a favor de la comunidad, cuando se acredite que el sentenciado se puede pagarla, es decir, sea insolvente o solamente pueda cubrir parte de ella, en ese orden de ides, si la autoridad judicial determina de no tal sustitución porque el Ministerio Público de la Federación no lo solicitó en su plego de conclusiones, se infringe en perjuicio del quejoso la garantía de exacta aplicación de la ley penal, toda vez que en la norma se contempla como una facultad de la autoridad judicial y esa inherencia obliga al sentenciado a pagar la multa impuesta, no obstante que, en su caso, se insolvente, lo que evidentemente le permite, sin que sea obstáculo a lo anterior, la diversa jurisprudencia 17ª. P.77 P. emitida por el octavo Pleno de la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página once del número 51, tomo de mil novecientos noventa y dos, de la Gaceta del Semanario Judicial de la



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
 JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE TOLUCA.



... una pena no se aplica a quien... el gobierno se aplica a la imposición...
 ... cuando se extingue una pena privativa de libertad...
 ... que opera de manera inmediata...
 ... la suspensión de derechos por ministerio de ley...
 ... de la suspensión de una sanción o de la pena de prisión...
 ... debe tomarse en cuenta indistintamente...
 ... el Ministerio Público del fuero común o del fuero federal...
 ... en la etapa procesal en la que formula sus...
 ... al momento de dictar la sentencia...
 ... la suspensión...
 ... a la solicitud del Ministerio Público...
 ... en los términos...

Por tal razón y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que cause ejecutoria esta sentencia hágase lo anterior del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Por cuanto hace a la **Reparación del daño**, resulta necesario acotar que la fiscalía la solicitó conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción III y 32, fracción I, del Código Penal en vigor, esto es, solicitó el pago de la reparación **daño moral** en favor de la **victimita de identidad resguardada con iniciales** en esa virtud, este juzgador considera **procedente** tal pena, cuenta habida que el hecho delictuoso por el cual se dictó la sentencia de condena, es de aquellos que por su naturaleza, dejan secuelas en la psique y que incluso eventualmente pueden alterar el comportamiento social de las personas en su vida de relación.

Sirve de apoyo por identidad la tesis **CLAVE: II.1SP.013**, primera época sostenida por la Primera Sala Penal Regional de Tlalnepanitla, cuyo rubro y texto es:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, (CONDENA). De una interpretación literal de los artículos 26 fracción III, artículo primero y 32 del Código Penal en vigor en el ámbito de la jurisdicción del fuero común y 178 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el fuero federal, México, se debe de considerar que para determinar la responsabilidad por el tipo delictivo debe pronunciarse también sobre la reparación del daño, ya que esta se refiere a la reparación que al respecto formula y solicita ante el Ministerio Público en sus conclusiones. Es decir, demostrar que procede a favor de quien se solicita esta reparación se refiere con respecto al daño moral, atendiendo a su naturaleza y a la propia regla específica que se contiene en el último párrafo del artículo 26 fracción III del Código Sustantivo mencionado, ya que al respecto, el Ministerio Público cumple con su obligación de motivación y fundamentación, cuando solicita la reparación del daño moral y el delito, dada su naturaleza específica, produce en el ofendido o víctima ese daño por el simple hecho de su comisión. Luego, el juez penal en el caso solo deberá ocuparse de señalar motivadamente el caso de la condena, al referirse a las circunstancias que establecen el precepto de la sanción, en la instancia de instancia, en el caso de la naturaleza específica del delito se debe considerar que la reparación del daño moral se debe de considerar que el Ministerio Público debe de motivar la procedencia de la reparación del daño moral.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



En consecuencia, se declara culpable al ~~sentenciado~~ por el delito de ~~violencia sexual~~,
de acuerdo con el artículo 11 del Código Penal vigente en la entidad de origen de la víctima.
La pena es:

En este orden de ideas, este juzgador procede a fijar su *quantum* conforme a la regla establecida en el artículo 26 del Código Penal en vigor, es decir, atendiendo a las circunstancias: las *objetivas del delito*, las *subjetivas del delincuente* y las *repercusiones del delito* sobre la víctima.

En este sentido de las pruebas que fueron producidas e incorporadas a juicio, se advierte que se trata de un hecho delictuoso de acción, doloso, a través del cual se vulneró considerablemente el bien jurídico, en el caso, la integridad y el normal desarrollo psicosexual, en el que la superioridad emocional y cognitiva del victimario, fue decisiva asimismo, debe atenderse que el sentenciado ~~es una~~
~~es~~ una persona madura por contar con cincuenta y cinco años de edad, con instrucción escolar media superior, y que es una persona de medianos recursos económicos de ocupación gestor, en este tenor y además, tomando en consideración que de las periciales en psicología, se desprende que *como quiera* la víctima presentó indicadores asociados a violencia sexual, **este juzgador estima** que si existió repercusión en la víctima con motivo del hecho delictuoso; luego, en atención a la métrica establecida por el párrafo último del artículo 26 fracción III, del Código Penal, al ponderar las circunstancias antes señaladas, se fijan **TRESCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA** por concepto del pago de la **reparación del daño moral** en favor de la víctima de **identidad resguardada** equivalente a \$19,845.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

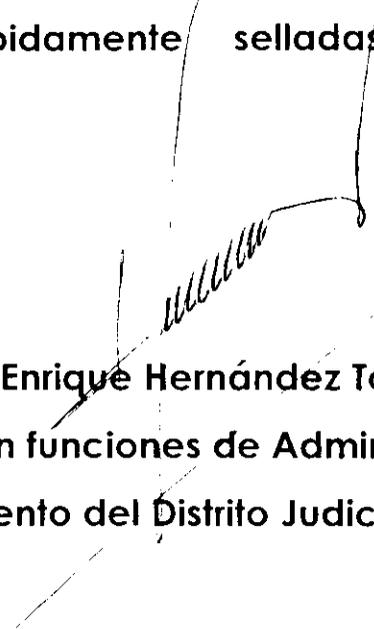
En consecuencia, se condena al sentenciado ~~al pago de la~~
~~al~~ pago de la **reparación del daño moral** en favor de la víctima de **identidad resguardada con iniciales C.V.L.** (por conducto de su padre, madre, tutor o quien legalmente le represente), por la cantidad de **\$19,845.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

Con base en lo dispuesto en el artículo 55 del Código Penal en comento, una vez que cesa ejecutoria la presente resolución, **amonéstese en audiencia pública** al sentenciado a efecto de exhortarlo a la enmienda y se le haga saber las consecuencias del ilícito cometido.

No ha lugar a conceder al sentenciado el beneficio de la **SUSTITUCIÓN DE PENA o CONDICIONAL DE LA CONDENA**, pues no se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 70, 70 BIS y 71 del Código Penal vigente en la Entidad, ya que basta destacar que la pena privativa de libertad impuesta al enjuicado excede de los límites marcados en esos artículos para la procedencia del otorgamiento de dichas prerrogativas.

Hágase saber a las partes el derecho y término de diez días del recurso de apelación que les concede la ley en caso de que se inconformen con la presente resolución, por tanto,

La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 000389/1-1/2017, constante de veintisiete fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.


Lic. en D. Luis Enrique Hernández Torres.

Secretario Judicial en funciones de Administrador del
Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca.